

Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Viernes, 31 de Marzo de 2017 (R. O. 975, 31-marzo-2017)

SUMARIO

Secretaría Nacional de la Administración Pública:

Ejecutivo:

Acuerdos

1939

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 1929 de 15 de febrero de 2017

1940 Otórguese licencia con cargo a vacaciones y autorícese el viaje al exterior a los siguientes funcionarios:

Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

1941 Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

1942 Pedro Enrique Solines Chacón, Ministro del Interior

1943 Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Ministerio de Salud Pública:

0029-2017

Deléguese facultades al/la Director/a Nacional de Centros Especializados

Ministerio del Ambiente:

Resoluciones

028

Apruébese el estudio de impacto ambiental ex-ante, Plan de Manejo para las Fases de Exploración y Explotación Subterránea del Área Minera El Faique (Cód. 485)", ubicada en la provincia de Loja

Ministerio de Industrias y Productividad: Subsecretaría del Sistema de la Calidad:

17 094 Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 60076-1 (Transformadores de energía - Parte 1: Generalidades (IEC 60076-1:2011, IDT))

17 098 Apruébese y oficialícese con el carácter de obligatorio la Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 (4R) "Elementos Mínimos de Seguridad en Vehículos Automotores"

Ministerio de Transporte y Obras Públicas:

SUBZ5-OS-001-2017

Concédese personalidad jurídica a la Asociación de Conservación Vial denominada "Trabajadores Viales Quevedo", domiciliada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos

Resoluciones 005-2017

Refórmese el Arancel del Ecuador

006-2017 Modifíquese la Resolución del COMEX No. 011-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 de 11 de marzo de 2015

Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual:

009-2016-DE-IEPI

Déjese sin efecto la Resolución No. 002-2016-DE-IEPI, de 04 de enero de 2016

011-2016-DE-IEPI

Deléguese funciones y facultades a los siguientes funcionarios:

José Andrés Navarrete, Experto Principal en Gestión de Talento Humano

012-2016-DNPI-IEPI

Ángel Oswaldo Velásquez Sánchez

014-2016-DE-IEPI

Deróguense las resoluciones 27-2015-DE-IEPI, de 17 de marzo de 2016; y, 35-2015-DE-IEPI, de 06 de abril de 2016

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria:

Transparencia y Control Social

SEPS-IGT-ISNF-IGJ-2017-028

Expídese la Norma contable simplificada para las organizaciones del sector no financiero de la economía popular y solidaria no obligadas a llevar contabilidad

Gobiernos Autónomos Descentralizados: Ordenanza Municipal:

Ordenanza

-Cantón Chunchi: Que reforma a la Ordenanza que regula el uso, alquiler, movilización, control y mantenimiento de la maquinaria y el equipo agropecuario

CONTENIDO

No. 1939

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARÍA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MM-MM-2017-0117-OF de 15 de febrero de 2017, Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 10 hasta el 12 de marzo de 2017;

Que, mediante Acuerdo No. 1929 de 15 de febrero de 2017, Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, otorgó a Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, licencia con cargo a vacaciones desde el 10 hasta el 12 de marzo de 2017;

Que, mediante Oficio Nro. MM-MM-2017-0160-OF de 03 de marzo de 2017, Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, solicitó cancelar la licencia con cargo a vacaciones otorgada mediante Acuerdo No. 1929, debido a necesidades institucionales;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...);"

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 1929 de 15 de febrero de 2017, mediante el cual se otorgó a Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, licencia con cargo a vacaciones desde el 10 hasta el 12 de marzo de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los tres (03) días del mes de marzo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 10 de marzo de 2017.

f.) Ab. Narcisca Gabriela Salvador Zambrano, Coordinadora General Jurídico, (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1940

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARÍA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso, extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 55285 de 04 de enero de 2017, Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a las ciudades de Managua-Nicaragua, Washington-Nueva York, Connecticut-Estados Unidos y Bogotá-Colombia, desde el 10 hasta el 15 de enero de 2017, viaje en el que asistió a la transmisión de mando presidencial en Nicaragua y participó en varias reuniones de trabajo;

Que, el 01 de marzo de 2017, César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad avala el desplazamiento de Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 01 de marzo de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP- 2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 55285, viaje en el que asistió a la transmisión de mando presidencial en Nicaragua y participó en varias reuniones de trabajo, en las ciudades de Managua-Nicaragua, Washington-Nueva York, Connecticut-Estados Unidos y Bogotá-Colombia, desde el 10 hasta el 15 de enero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los tres (03) días del mes de marzo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO. Quito, 10 de marzo de 2017.

f.) Ab. Narcisa Gabriela Salvador Zambrano, Coordinadora General Jurídico, (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1941

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 55849 de 22 de febrero de 2017, Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicitó a la Secretaría Nacional de Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a las ciudades de Caracas-Venezuela, La Habana-Cuba, Nueva York-Estados Unidos, desde el 08 hasta el 12 de febrero de 2017, viaje en el que participó en varias reuniones de trabajo;

Que, el 02 de marzo de 2017, César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad avala el desplazamiento de Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 02 de marzo de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP- 2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 55849, viaje en el que participó en varias reuniones de trabajo, en las ciudades de Caracas- Venezuela, La Habana-Cuba, Nueva York-Estados Unidos, desde el 08 hasta el 12 de febrero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos de la Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los tres (03) días del mes de marzo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 10 de marzo de 2017.

f.) Ab. Narcisa Gabriela Salvador Zambrano, Coordinadora General Jurídico, (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1942

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MDI-2017-0103-OF de 06 de marzo de 2017, Pedro Enrique Solines Chacón, Ministro del Interior, solicitó autorización de licencia sin remuneración desde el 07 hasta el 30 de marzo de 2017;

Que, el literal a) del artículo 28 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "Se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos, en los siguientes casos: Con sujeción a las necesidades de la o el servidor, la Jefa o el Jefe de una oficina, podrá conceder licencia sin remuneración hasta por quince días calendario; y, con aprobación de la autoridad nominadora respectiva o su delegada o delegado, hasta por sesenta días, durante cada año de servicio, a través de la Unidad de Administración del Talento Humano".

Que, el artículo 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece: "(...) Se podrá conceder licencia sin remuneración para asuntos particulares durante cada año de servicio, hasta por 15 días calendario durante cada año de servicio, previa autorización de la jefa o jefe responsable de una unidad, autorización que se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad con por lo menos 3 días de anticipación. Se podrán conceder licencias de hasta sesenta días, durante cada año de servicio, previa autorización de la autoridad nominadora o su delegado (...)."

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)."

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Pedro Enrique Solines Chacón, Ministro del Interior, licencia sin remuneración desde el 07 hasta el 30 de marzo de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Pedro Enrique Solines Chacón, Ministro del Interior.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los seis (06) días del mes de marzo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 10 de marzo de 2017.

f.) Ab. Narcisa Gabriela Salvador Zambrano, Coordinadora General Jurídico, (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1943

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-MJDHC-2017-0094- OF de 07 de marzo de 2017, Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones el 08 de marzo del 2017;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, licencia con cargo a vacaciones el 08 de marzo del 2017;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los siete (07) días del mes de marzo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 10 de marzo de 2017.

f.) Ab. Narcisa Gabriela Salvador Zambrano, Coordinadora General Jurídico, (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 0029-2017

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, numeral 1, dispone que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada prevé que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17, establece que "(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus

respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);

Que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades o órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto, según lo previsto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1293 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 934 de 31 de enero de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró a la doctora María Verónica Espinosa Serrano como Ministra de Salud Pública;

Que, con Acuerdo No. 041-CG-2016 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 888 de 23 de noviembre de 2016, la Contraloría General del Estado expidió la "Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público", cuerpo normativo que en su artículo 18 prevé a la donación como una de las formas para que las entidades y organismos señalados en el artículo 1 adquieran bienes;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 4779 publicado en el Registro Oficial No. 222 de 9 de abril de 2014, se implementó en el país la prueba del Tamizaje Metabólico Neonatal en todas las unidades de salud que conforman el Sistema Nacional de Salud, con el fin de determinar y prevenir discapacidades presentes o que pudieran desarrollarse en los recién nacidos vivos;

Que, con oficios NL-005-2016 de 16 de enero de 2016 y NL-005-2017 de 25 de enero de 2017 dirigidos a la Máxima Autoridad de este Portafolio, el doctor Luis Narváez, Gerente de Laboratorios NETLAB, señala: "(...) en virtud de apoyar con la noble causa del TMN, dispongo a usted la donación de 10.000 lancetas para su distribución a nivel nacional, las cuales ayudarán a un correcto procedimiento de toma de muestra (...); y, "(...) Como apoyo a la noble causa del Tamizaje Metabólico Neonatal, dispongo a usted la donación de 10.000 cartillas para toma de muestra para su distribución a nivel nacional, (...);

Que, mediante memorandos No. MSP-SNPSS-2017-0205 de 26 de enero de 2017 y No. MSP-SNPSS-2017-0286 de 6 de febrero de 2017, desde la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud se solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial para lo que se adjunta los respectivos justificativos técnicos; y,

Que, los justificativos técnicos referidos en el inciso previo constan en el informe técnico DNCEINF-#0018 de 5 de febrero de 2017; y, en el memorando No. MSPDNCE- 2017-0086-M de 26 de enero de 2017 en los que, respectivamente, la Directora Nacional de Centros Especializados determina que: "(...) con el fin de que no se pare de dar el servicio a nivel nacional y se puedan seguir previniendo discapacidades a largo plazo en los neonatos (...) Se concluye que es pertinente la aceptación de 10.000 cartillas para continuar con la toma de muestras en las unidades operativas (...)", y que: "(...) es factible aceptar la donación de 10000 lancetas neonatales, los (sic) que serán de gran utilidad para la correcta toma de muestras hasta el nuevo abastecimiento (...)".

En ejercicio de las atribuciones concedidas en los artículos 151 y 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al/la Director/a Nacional de Centros Especializados, para que reciba la donación de diez mil (10.000) lancetas neonatales y diez mil (10.000) cartillas de papel filtro, ofrecidas por laboratorios NETLAB a favor de esta Cartera de Estado, las cuales serán utilizadas para la toma de muestras de sangre para la realización de la prueba de Tamizaje Metabólico Neonatal.

Art. 2.- El/la delegado/a, previo a recibir la donación de las lancetas y de las cartillas, verificará que éstas cumplan con todos los requerimientos técnicos y legales, en especial que cuenten con registro sanitario vigente y que su fecha de caducidad sea suficiente para garantizar su utilización.

Art. 3.- El/la delegado/a será responsable de la distribución de las diez mil (10.000) lancetas y diez mil (10.000) cartillas de papel filtro, a fin de que las mismas puedan ser utilizadas dentro de su período de vida útil.

Art. 4.- El/la delegado/a responderá directamente por las acciones y omisiones en ejercicio de la presente delegación, y gestionará con la Coordinación General Administrativa Financiera el registro contable de los bienes recibidos en donación, así como de su inclusión en el inventario respectivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a la Dirección Nacional de Centros Especializados.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 08 de marzo de 2017.

f.) Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 08 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 028

Franz Patricio Verdezoto Mendoza
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el [Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011](#), señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el [Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012](#), se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en [Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012](#), mediante el cual se expide la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de [Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003](#); Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el [Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004](#); Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el [Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010](#), con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, señala que la participación ciudadana se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de la obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente, delega al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyectos, obras o actividades;

Que, con fecha 10 de mayo 2010, la Subsecretaría de Minas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, Resuelve: "Sustituir el título de Concesión Minera del área "EL FAIQUE" código 485, ubicada en la parroquia MACARA, cantón MACARA, provincia LOJA; por el título de CONCESIÓN PARA MINERALES METÁLICOS, otorgado a favor de LA SOCIEDAD MINERA DE HECHO "EL FAIQUE";

PUNTOS	X	Y
P.P.	608500	9523400
1	608500	9522600
2	607500	9522600
3	607500	9523400

UTM PSAD-56, Zona 17 Sur

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-9431 de 30 de enero de 2013 de abril de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, emitió el certificado de intersección del PROYECTO MINERO EL FAIQUE, ubicado en la provincia de Loja, concluyendo que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques de vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE);

Shape	X	Y	Tipo
1	608250	9523037	Polígono
2	608250	9522237	Polígono
3	607250	9522237	Polígono
4	607250	9523037	Polígono
5	608250	9523037	Polígono

PROYECCIÓN: UTM WGS-84, Zona 17 Sur

Que, mediante trámite No. MAE-RA-2013-29403 de 20 de febrero de 2013, el Representante Legal presentó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de explotación y exploración de minerales metálicos del área minera El Faique (Cód. 485), ubicada en la provincia de Loja; de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-D-2013-0011 de 26 de marzo de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita al titular minero la presentación de nuevos Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del área minera El Faique (Cód. 485), en vista que la compañía consultora "Adeplan consultoría y construcción" responsable de la elaboración de los Términos de Referencia se encontraba calificada hasta el 29 de diciembre de 2012 y la documentación fue presentada el 20 de febrero de 2013;

Que, mediante oficio No. OF-1647-MRNNR-SRMS- L-2013 de 28 de junio de 2013, la Subsecretaría Regional de Minas Sur – Zona 7 remite la resolución No. 435-MRNNR-SRMS-Z7-2013-L suscrita en la misma fecha en la cual resuelve: Aceptar la solicitud formulada y presentada por el señor Eduardo Fabricio Espinosa Mora, Representante Legal de la Sociedad Minera de Hecho El Faique, titular del área minera "EL FAIQUE" código 485, a fin de que se califique y registre como pequeña minería a dicha concesión 2.- Calificar y Registrar al área minera denominada "EL FAIQUE" código 485, dentro del régimen de pequeña minería (...)"

Que, mediante trámite No. MAE-RA-2013-29403 de 31 de julio de 2013, el Representante Legal de la concesión minera El Faique (Código 485) presentó nuevos Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de explotación y exploración de minerales metálicos del área minera El Faique (Cód. 485), ubicada en la provincia de Loja; de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente;

Que, mediante oficio No MAE-RA-SCA-2013-0003 de 23 de octubre de 2013, en base al Informe Técnico No. 557-2013-ULA-DNPCA-SCA-MA de 04 de septiembre de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración y explotación de minerales metálicos del área minera El Faique (Cód. 485), ubicada en el cantón Macará provincia de Loja;

Que, mediante informe técnico No. 580-2014-PS-SCAMAE de 27 de noviembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, concluye que el proceso de participación social cumple con la Normativa Ambiental Vigente (Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial Nro. 066) y los requerimientos de esta Cartera de Estado;

Que, mediante trámite MAE-RA-2013-29403 de 22 de enero de 2015, el Representante Legal, ingresó el Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración y explotación de minerales metálicos del área minera El Faique (Cód. 485), ubicada en la parroquia Macará, cantón Macará, provincia del Loja.

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2015-0213 de 18 de febrero de 2015, sobre la base del Informe Técnico No.109-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 12 de febrero de 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0531 de 18 de febrero de 2015, se determina que la documentación presentada no cumple con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón, esta Cartera de Estado solicita presentar información aclaratoria y/o complementaria;

Que, mediante trámite MAE-RA-2013-29403 de 11 de junio de 2015, el Representante Legal ingresó el alcance al Estudio de Impacto Ambiental para la fase de explotación y exploración de minerales metálicos del área minera El Faique (Cód. 485) para la fase de exploración y explotación de minerales metálicos, ubicada en la parroquia Macará, cantón Macará, provincia del Loja;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2015-1310 de 09 de septiembre de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 780-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 08 de agosto de 2015, remitido mediante Memorando No. MAEDNPCA- 2015-2359 de 08 de agosto de 2015, se determinó que la documentación presentada no cumple con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón, esta Cartera de Estado solicita presentar información complementaria;

Que, mediante trámite SUIA MAE-RA-2013-29403 con Oficio s/n de 13 de noviembre de 2015, el Representante Legal, ingresó el alcance al Estudio de Impacto Ambiental ex-ante y Plan de Manejo para la fase de exploración y explotación del área minera El Faique (Cód. 485);

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2016-0113 de 13 de enero de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicitó análisis de inventario forestal del estudio de impacto ambiental ex ante y plan de manejo para la fase de Exploración y Explotación del área minera EL Faique (Código 4858);

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2016-0328 de 21 de enero de 2016, la Dirección Nacional Forestal emitió pronunciamiento aprobatorio al "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo para las fases de exploración y explotación subterránea de minerales metálicos del área minera El Faique código 485", considerando que cumple conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 076 y el Acuerdo Ministerial Nro. 134;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2016-0069 de 27 de enero de 2016, sobre la base del Informe Técnico No. 009-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 26 de enero de 2016, remitido mediante Memorando No. MAEDNPCA- 2016-0263 de 27 de enero de 2016, se determina que la documentación presentada no cumple con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón, esta Cartera de Estado solicita presentar información complementaria en base a las observaciones realizadas;

Que, mediante Trámite MAE-RA-2013-29403 con Oficio s/n de 15 de febrero de 2016, el Representante Legal de la concesión minera "EL FAIQUE" (Cód. 485), remitió las correcciones solicitadas al Estudio de impacto Ambiental ex-ante y Plan de Manejo para las Fase de exploración y explotación del área minera El Faique (Cód. 485), ubicada en la parroquia Macará, cantón Macará, provincia de Loja, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SCA-2016-1006 de 21 de abril de 2016, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2016-0328 de 21 de enero de 2016 e informe técnico No. 104-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 19 de abril de 2016, remitido mediante Memorando No. MAEDNPCA- 2015-0879 de 19 de abril de 2016, se determina que la documentación presentada cumple con todos los requerimientos

técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón, esta Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental ex-ante y Plan de Manejo para las Fases de Exploración y Explotación subterránea del área minera El Faique (Cód. 485), ubicada en la provincia de Loja;

Que, mediante trámite SUIA MAE-RA-2013-29403 el señor Fabricio Espinosa Mora en calidad de Representante Legal de la concesión minera "EL FAIQUE" (Cód. 485), remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental el Oficio s/n de 20 de julio de 2016, el cual contiene la siguiente documentación:

Protocolización de monto de inversión del proyecto denominado El Faique.

Garantía bancaria No. B225357 del cronograma del Plan de Manejo Ambiental, aprobado para las fases de exploración y explotación subterráneas del área minera EL FAIQUE (Cód. 485), por un valor de diecinueve mil doscientos treinta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 19.230.00).

Copias del título de Concesión para Minerales Metálicos a favor del área El Faique (Cod. 485).

Certificado de vigencia de Derechos Mineros otorgado por el Ministerio Sectorial.

Factura No. 001-002-23424 de 01 de agosto de 2016, emitida por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente correspondiente al pago de tasa por emisión de licencias ambientales: se calcula en base al costo del proyecto: 1 x 1000 del Estudio de Impacto Ambiental ex-ante y Plan de Manejo para las Fases de Exploración y Explotación subterránea del área minera El Faique (Cód. 485) por un valor de \$1.000,00 (un mil dólares americanos).

Factura No. 001-002-23425 de 01 de agosto de 2016, emitida por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente por concepto del pago de Tasa por Seguimiento y control por un valor de USD 320,00 (trescientos veinte dólares americanos).

Estudio de impacto ambiental impreso

Dos CD que contiene copias digitales del EIA

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2016-0745 de 06 de septiembre de 2016, suscrito por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, en virtud de que ha existido errores involuntarios de tipeo en los oficios e informes técnicos: MAE-DNPCA-2015 de 18 de febrero de 2015; y, MAE-DNPCA-2015-1310 de 09 de septiembre de 2015; e Informes Técnicos Nros. 109-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 12 de febrero de 2015 y 780-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 08 de agosto de 2015; en relación al código de la concesión minera EL FAIQUE (485), se realizó la correspondiente rectificación, amparado en lo establecido en el Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo Función Ejecutiva ERJAFE; "Art. 98.- Rectificaciones.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento".

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RADNPCA- 2016-202456 de 27 de septiembre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, emitió la actualización al certificado de intersección del AREA MINERA EL FAIQUE, ubicado en la provincia de Loja, concluyendo que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques de vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE);

Shape	x	y	tipo
1	608251	9523037	polígono
2	608251	9522237	polígono
3	607251	9522237	polígono
4	607251	9523037	polígono
5	608251	9523037	polígono

PROYECCIÓN: UTM WGS-84, Zona 17 Sur

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2016-2175 de 11 de octubre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remitió a la Coordinación General Jurídica el borrador de la Licencia Ambiental para las fases de exploración y explotación Subterránea de la Concesión Minera "EL FAIQUE", (Código 485), ubicada en la provincia de Loja, cantón Macará y su respectivo expediente, de la Sociedad Minera de Hecho EL FAIQUE, para su revisión.

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2016-2281 de 24 de octubre de 2016, la Coordinación General Jurídica, remitió las observaciones realizadas al borrador de licencia de la Concesión Minera "EL FAIQUE", (Código 485).

Que, mediante oficio s/n de 12 de diciembre de 2016, el señor Fabricio Espinosa Mora, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Minera de Hecho EL FAIQUE, remite la nueva garantía bancaria No. B225521 de 07 de diciembre de 2016, por concepto de: "GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL 100% DEL CRONOGRAMA VALORADO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SUBTERRANEA DEL ÁREA MINERA EL FAIQUE (CÓD. 485), UBICADO EN LA PROVINCIA DE LOJA, CANTÓN MACARÁ, PARROQUIA MACARÁ".

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2016-2566 de 21 de diciembre de 2016 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remitió a la Coordinación General Jurídica el Borrador de Licencia Ambiental de la Concesión Minera "EL FAIQUE", (Código 485) y la Garantía Bancaria No. B225521 de 07 de diciembre de 2016, para análisis y revisión.

Que, mediante memorando No. Memorando Nro. MAE-CGJ-2017-0007-M de 04 de enero de 2017, la Coordinación General Jurídica, envió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental las observaciones a la Garantía Bancaria No. B225521 de 07 de diciembre de 2016.

Que, mediante oficio No. Oficio Nro. MAE-DNPCA-2017- 0034-O de 10 de enero de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, procedió a devolver al Representante Legal de Sociedad Minera de Hecho El Faique la Garantía Bancaria No. B225521 de 07 de diciembre de 2016, para que se realicen los cambios solicitados por la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente.

Que, mediante oficio s/n de 15 de enero de 2017, el Representante Legal de la Sociedad Minera de Hecho El Faique remitió la Garantía Bancaria No. B225521 de 13 de enero de 2017, por concepto de: "GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL 100% DEL CRONOGRAMA VALORADO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SUBTERRÁNEA DEL ÁREA MINERA EL FAIQUE (CÓD. 485), UBICADO EN LA PROVINCIA DE LOJA, CANTÓN MACARÁ, PARROQUIA MACARÁ", válida a partir de 27 de junio de 2016 hasta 22 de junio de 2017.

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2017- 0185-M de 27 de enero de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación Jurídica junto con el expediente la Garantía Bancaria No. B225521 de 13 de enero de 2017, remitida por el Representante Legal de la Sociedad Minera de Hecho El Faique, para el análisis y pronunciamiento.

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2017-0156-M de 08 de febrero de 2017, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente indica que una vez revisados los considerandos con contenidos Constitucionales y Legales del Borrador de la Licencia Ambiental de la Concesión Minera "El Faique" (Cod 485), los mismos guardan coherencia con la normativa legal vigente; En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el "Estudio de Impacto Ambiental exante y Plan de Manejo para las Fases de Exploración y Explotación subterránea del área minera El Faique (Cód. 485)", ubicada en la provincia de Loja, emitido mediante Oficio Nro. MAE-SCA-2016-1006 de 21 de abril de 2016, Informe Técnico No. 104-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 19 de abril de 2016, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0879 de 19 de abril de 2016 de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental y Memorando Nro. MAE-DNF-2016-0328 de 21 de enero de 2016 emitido a la Dirección Nacional Forestal de conformidad a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-202456 de 27 de septiembre de 2016.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Sociedad Minera de Hecho "EL FAIQUE", para las Fases de Exploración y Explotación subterránea del área minera El Faique (Cód. 485), ubicada en la provincia de Loja.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del "Estudio de Impacto Ambiental ex-ante y Plan de Manejo para las Fases de Exploración y Explotación subterránea del área minera El Faique (Cód. 485)", ubicada en la provincia de Loja, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución a la Sociedad Minera de Hecho EL FAIQUE, en calidad de titular minero de la Concesión Minera EL FAIQUE Cód. 485, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Loja del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 6 de marzo de 2017

f.) Ing. Franz Patricio Verdezoto Mendoza, Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 028

LICENCIA AMBIENTAL
PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y
EXPLOTACIÓN SUBTERRÁNEA DEL ÁREA
MINERA EL FAIQUE (CÓD. 485), UBICADA
EN LA PROVINCIA DE LOJA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Sociedad Minera de Hecho "EL FAIQUE", para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental ex-ante y Plan de

Manejo para las Fases de Exploración y Explotación subterránea del área minera El Faique (Cód. 485), ubicado en la provincia de Loja; continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Sociedad Minera de Hecho "EL FAIQUE", se obliga a:

Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental exante y Plan de Manejo para las Fases de Exploración y Explotación subterránea del área minera El Faique (Cód. 485)", ubicada en la provincia de Loja.

Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 47, inciso a) del Acuerdo Ministerial Nro. 069 de 10 de junio de 2016, que reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 037, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014; cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.

Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 14 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.

Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriese.

El Titular Minero, deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el establecido el artículo 3 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.

Las actividades de Exploración y Explotación de Minerales Metálicos dentro del área minera, no podrán realizarse en centros poblados, cuerpos de agua, vías y carreteras, ni en lugares que afecte el desarrollo cultural y turístico en la zona.

El Titular Minero, deberá cumplir con lo establecido en la sección II del capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.

Dado que la gestión del agua es un proceso dinámico cuyo propósito es la mejora continua del aprovechamiento y manejo del agua, de manera anexa a la presentación de la primera Auditoría Ambiental de cumplimiento anual, se presentarán los medios de verificación que evidencien la mejora lograda en la gestión del recurso hídrico, específicamente en lo referente al tratamiento de efluentes, así como también, la actualización del balance de aguas con las metas de mejoramiento propuestas dentro del siguiente periodo de auditoría.

Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales aguas abajo del proyecto, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.

Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 de 04 de noviembre de 2015.

Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 037 de 24 de marzo de 2014.

Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.

Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de explotación de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 6 de marzo de 2017.

f.) Ing. Franz Patricio Verdezoto Mendoza, Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 17 094

**SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2011, publicó la Norma Internacional IEC 60076-1:2011 POWER TRANSFORMERS – PART 1: GENERAL;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional IEC 60076-1:2011 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 60076-1:2011 TRANSFORMADORES DE ENERGÍA - PARTE 1: GENERALIDADES (IEC 60076-1:2011, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. ENR-0034 de fecha 06 de marzo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 60076-1:2011 TRANSFORMADORES DE ENERGÍA - PARTE 1: GENERALIDADES (IEC 60076-1:2011, IDT); Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 60076-1 TRANSFORMADORES DE ENERGÍA - PARTE 1: GENERALIDADES (IEC 60076-1:2011, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general;

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 60076-1 (Transformadores de energía - Parte 1: Generalidades (IEC 60076-1:2011, IDT)), que se aplica a los transformadores de energía trifásicos y monofásicos (incluyendo los autotransformadores) excepto algunas categorías de transformadores pequeños y especiales.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-IEC 60076-1, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 09 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 10 de marzo de 2017.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 098

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: "Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)";

Que mediante Resolución No. 16 382 del 15 de septiembre de 2016, promulgada en el Registro Oficial No. 872 del 28 de octubre de 2016 se oficializó con el carácter de Obligatorio la Cuarta Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 (4R) "Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores", la misma que se encuentra vigente desde el 15 de septiembre de este año;

Que mediante Resolución No. 16 410 del 05 de octubre de 2016, suscrita por la Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad, se encuentra vigente la Primera Modificatoria de la Cuarta Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 (4R) "Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores", la misma que se encuentra vigente desde el 05 de octubre de 2016;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: "La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas" ha formulado la Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 (4R) "Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores";

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0206 de fecha 09 de marzo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Modificatoria 2 del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 (4R) "Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores";

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar la Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 (4R) "Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores"; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 2 que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO
ECUATORIANO RTE INEN 034 (4R)
"ELEMENTOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD EN
VEHÍCULOS AUTOMOTORES"**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 (4R) "Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores" en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 (4R) entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 09 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MODIFICATORIA 2
(2017-03-06)

RTE INEN 034 "ELEMENTOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES" En el página 18, Disposiciones Transitorias, añadir la siguiente Disposición Transitoria:

CUARTA: Los requisitos establecidos en el numeral 4.2.1.2 de este reglamento para los vehículos de categorías N3, entrarán en vigencia para los vehículos modelo 2021.

Hasta que existan organismos de evaluación de la conformidad en el país, los vehículos de categoría N3 podrán demostrar su conformidad para los apoyacabezas, a través de lo establecido en el presente reglamento, o, mediante la presentación de una declaración juramentada, emitida por el fabricante nacional, y para los vehículos automotores importados este documento será debidamente legalizado en el país de origen (apostillado o consularizado según sea el caso) y, vendrá acompañado del conocimiento del embarque (bill of landing-B/L), documento que evidencia la fecha de embarque.

Las empresas que apliquen a la presente modificatoria y presenten autodeclaración deberán acompañarla con un certificado de un sistema de gestión de calidad implementado. Este certificado se debe presentar a partir del 01 de septiembre de 2017.

Durante el período de transición, el MIPRO así como los demás organismos gubernamentales competentes, de considerarlo pertinente, podrán verificar la veracidad del contenido de las declaraciones realizadas por el fabricante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 10 de marzo de 2017.- Firma: legible.- 4 fojas.

No. SUBZ5-OS-001-2017

Ing. Daniel Ajoy Jaramillo
SUBSECRETARIO ZONAL 5
MINISTERIO DE
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones

Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, y reformado mediante Decreto Ejecutivo 739 emitido el 3 de agosto de 2015 establece que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y conceder personalidad jurídica, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 14 y 15 del referido Reglamento;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007-2016 el Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas, expide el Instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia de esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 6 del mencionado Acuerdo Ministerial, establece que: Los Subsecretarios Zonales conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del MTOP, tiene como atribuciones y responsabilidades entre otras, aprobar la conformación y otorgar personalidad jurídica a las Organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (Microempresas), de los diferentes modos del transporte, de organizaciones sociales que estén en territorio de su competencia;

Que, en observancia de las normas vigentes en la Legislación Ecuatoriana, el señor Carlos Wellington Macías Macías, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "TRABAJADORES VIALES QUEVEDO", se dirige al señor Subsecretario Zonal 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como titular responsable del sector, a través de la comunicación de fecha 09 febrero del 2017, solicitando la obtención de la personalidad jurídica de conformidad a la Ley y la aprobación de los estatutos respectivos, adjuntando la documentación pertinente acorde a los requisitos legales, incluyendo la Declaración Juramentada del Patrimonio de la Asociación

Que, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta de la comunicación de fecha 09 de febrero del 2017, suscrito por el Ingeniero Daniel Ajoy Jaramillo Subsecretario Zonal 5, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dispone efectuar el trámite correspondiente.

Que, los fundadores de la Asociación de Conservación Vial denominada "TRABAJADORES VIALES QUEVEDO", han discutido y aprobado internamente su estatuto en asambleas de socios convocadas los días 05, 10 y 14 de enero de 2017, así como en asamblea constitutiva de la Asociación de Conservación Vial denominada "TRABAJADORES VIALES QUEVEDO", según consta de la respectiva acta constitutiva certificada por el Secretario Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "TRABAJADORES VIALES QUEVEDO"; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 007-2016 de 17 de febrero de 2016, los artículos 14 y 15 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Resuelve:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica a la Asociación de Conservación Vial denominada "TRABAJADORES VIALES QUEVEDO", con domicilio en la Parroquia Viva Alfaro, calle 32 av y Malecón, Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto sin modificaciones de la Asociación de Conservación Vial denominada "TRABAJADORES VIALES QUEVEDO", a la que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Dada la naturaleza de la Asociación de Conservación Vial denominada "TRABAJADORES VIALES QUEVEDO", le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones establecidas de la Ley.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumplan los fines para los cuales fue constituida la Asociación de Conservación Vial denominada "TRABAJADORES VIALES QUEVEDO"; de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciara el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 5.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Asociación.

En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto este Acuerdo Ministerial y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 6.- El Estatuto que se aprueba, es la normativa que rige a la Asociación de Conservación Vial denominada "TRABAJADORES VIALES QUEVEDO", por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Art. 7.- La Asociación de Conservación Vial denominada "TRABAJADORES VIALES QUEVEDO", dará plena observancia a las norma legales o reglamentaria vigentes, incluyendo el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y

Ciudadanas, cuyo control y aplicación estricta está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría Zonal 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 8.- La Asociación de Conservación Vial denominada "TRABAJADORES VIALES QUEVEDO", en un plazo de máximo treinta días elegirá su directiva y la remitirá al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adjuntado la convocatoria y el acta de asamblea en la que conste la elección de la directiva definitiva debidamente certificada por el secretario de la organización, nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con el número de cedula y firmas.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el departamento Legal de la Subsecretaría Zonal 5, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Hágase conocer esta Resolución a los interesados por intermedio de la Asesoría Jurídica Subsecretaria Zonal 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, a los 20 días del mes de febrero del 2017.

f.) Ing. Daniel Ajoy Jaramillo, Subsecretario Zonal 5, Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

No. 005-2017

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 305 de la Norma Suprema, establece que: "La creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva";

Que, el artículo 336 de la Carta Fundamental, impone al Estado el deber de impulsar y velar por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad, asegurando la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentando la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, el literal c) del artículo 72 del COPCI determina que el COMEX en su calidad de organismo rector en materia de política comercial, tiene como atribución: "c. Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias";

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: "De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias";

Que, el inciso primero del artículo 78 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio establece que para el despacho de las mercancías que requieran Declaración Aduanera, se deberá utilizar cualquiera de las siguientes modalidades de aforo: automático, electrónico, documental o físico (intrusivo o no intrusivo). La selección de la modalidad de aforo se realizará de acuerdo al análisis de perfiles de riesgo implementado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó al Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, el Pleno del COMEX mediante Resolución No. 59 adoptada el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, reformó integralmente el Arancel Nacional de Importaciones, y denominó a este instrumento "Arancel del Ecuador";

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que puede promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos;

Que, en el marco de la normativa multilateral del comercio de la OMC, el Pleno del COMEX, en sesión de 06 de marzo de 2015, adoptó la Resolución No. 011- 2015 publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 456 de 11 de marzo de 2015](#), a través de la cual, aprobó la aplicación de una sobretasa arancelaria de carácter temporal y no discriminatoria, para regular el nivel general de importaciones, precautelar la liquidez de la economía y disminuir el desequilibrio de balanza de pagos; en cuyo único anexo constan las subpartidas que se clasifican dentro del capítulo 76, "Aluminio y sus manufacturas" y corresponden principalmente a perfiles de aluminio;

Que, la rama de producción nacional de perfiles extruidos de aluminio, representada por las empresas FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A. FISA y CORPORACIÓN ECUATORIANA DE ALUMINIO S. A. CEDAL, quienes en conjunto constituyen el 100% de los productores de perfiles de aluminio, presentaron el 30 de marzo de 2016 una solicitud de adopción de una medida de defensa comercial al Ministerio de Comercio Exterior, debido a que se estarían produciendo prácticas desleales (subfacturación, discriminación de precios, contrabando técnico) en las importaciones de perfiles de aluminio, que estaría afectando gravemente el desempeño de esta rama de producción;

Que, el Pleno del COMEX en sesión de 23 de febrero de 2017, conoció y aprobó el Informe Técnico No. IT/ AC/AL/CDC-AI/MCE/001 de 22 de febrero de 2017, presentado por la Coordinación de Defensa Comercial – Autoridad Investigadora del Ministerio de Comercio Exterior (MCE), que recomienda: "(...) Se apruebe (...) la propuesta de modificación del arancel aplicado a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio de las subpartidas arancelarias detalladas, de un arancel ad valorem a un compuesto (USD 1,20 + 5%) (...) se excluya de la aplicación de la salvaguardia por balanza de pagos a los productos que estén sujetos de la misma y de la modificación arancelaria propuesta (...);"

Que, en consideración al último párrafo del artículo 29 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, los Delegados del Pleno del COMEX designaron al señor Iván Ortiz Wilchez, para que actúe como Secretario Ad- Hoc en la sesión referida en el considerando anterior;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución N0. 59 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, al tenor del siguiente detalle:

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
7604.10.20.00	-- Perfiles, incluso huecos	kg	10	
7604.21.00.00	-- Perfiles huecos	kg	10	
7604.29.10.00	-- - Barras	kg	10	

7604.29.20.00	- - Los demás perfiles	kg	10	
7608.10.90.00	- - Los demás	kg	15	
7608.20.00.00	- De aleaciones de aluminio	kg	15	

Deberá decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
7604.10.20.00	- - Perfiles, incluso huecos	kg	5% + USD 1.2 por kg.	
7604.21.00.00	- - Perfiles huecos	kg	5% + USD 1.2 por kg.	
7604.29.10.00	- - - Barras	kg	5% + USD 1.2 por kg.	
7604.29.20.00	- - - Los demás perfiles	kg	5% + USD 1.2 por kg.	
7608.10.90.00	- - Los demás	kg	5% + USD 1.2 por kg.	
7608.20.00.00	- De aleaciones de aluminio	kg	5% + USD 1.2 por kg.	

Artículo 2.- Suprimir del Anexo de la Resolución No. 011-2015, adoptada por el Pleno del COMEX el 06 de marzo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 de 11 de marzo de 2015, a las subpartidas arancelarias que estén sujetas a la sobretasa por salvaguardia de balanza de pagos señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer al Ministerio de Comercio Exterior (MCE), una vez que hayan transcurrido dos (2) años de la entrada en vigencia de la presente Resolución, realice un informe a fin de evaluar los resultados de su aplicación, que deberá ser puesto en conocimiento del Pleno del COMEX.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las modificaciones incorporadas en la presente Resolución únicamente reforman lo señalado en este instrumento, en lo demás se atenderá respectivamente a lo dispuesto en la Resolución del COMEX No. 011- 2015 de 06 de marzo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 del 11 de marzo de 2015, y Resolución No. 006-2016 de 29 de abril de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 763 de 28 de mayo de 2016; y, las respectivas modificatorias de ambas.

SEGUNDA: La presente Resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN FINAL La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación. Esta Resolución fue adoptada en sesión del 23 de febrero de 2017 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Juan Carlos Cassinelli, Presidente.

f.) Iván Ortiz, Secretario AD-HOC.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Ilegible, Secretario Técnico.

No. 006-2017

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 161 de la Constitución de la República dispone que las políticas económicas, tributaria, aduanera, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem, determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: "La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva";

Que, el "Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos" de la Organización Mundial de Comercio (OMC), aclara las disposiciones del artículo XII y la sección B del artículo

XVIII del GATT de 1994, así como de la Declaración sobre las medidas comerciales adoptadas por motivos de balanza de pagos de 1979, procedimientos para la celebración de consultas, notificación, documentación y conclusiones de las consultas;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior -COMEX- como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el artículo 72 literal e) del COPCI determinan que el COMEX en su calidad de organismo rector en materia de política comercial, tiene como atribución: "e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano";

Que, el artículo 78, letra f) del COPCI determina que el COMEX tiene como atribución aplicar medidas temporales para corregir desequilibrios en la balanza de pagos;

Que, el artículo 88 del COPCI, determina que el Estado ecuatoriano, mediante el organismo rector en materia de política comercial, podrá adoptar medidas de defensa comercial que puedan restringir las importaciones de productos para proteger así su balanza de pagos, tales como las salvaguardias y cualquier otro mecanismo reconocido por los tratados internacionales, debidamente ratificados por el Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó al Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, en el marco de la normativa multilateral del comercio de la OMC, el Pleno del COMEX, en sesión de 06 de marzo de 2015, adoptó la Resolución No. 011-2015 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 de 11 de marzo de 2015, a través de la cual se aprobó la aplicación de una sobretasa arancelaria de carácter temporal y no discriminatoria, para regular el nivel general de importaciones, precautelar la liquidez de la economía y disminuir el desequilibrio de balanza de pagos;

Que, mediante Resolución No. 041-2015 adoptada el 14 de octubre de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 627 de 13 de noviembre de 2015, el Comité de Comercio Exterior resolvió incluir en el Anexo de la Resolución del COMEX No. 011-2015, una observación TNAN, que establece "0% para las unidades de transportes de los gremios que constan en el listado elaborado por el MTOP de conformidad a la Resolución del Pleno del Comex No. 041-2015, adoptada el 14 de octubre de 2015" exonerando del pago de salvaguardia a 454 unidades importadas bajo la subpartida 8702.10.90.90;

Que, la República de Ecuador mediante documento WT/BOP/G/23, publicado con fecha 26 de octubre de 2015, notificó oficialmente al Comité de Restricciones por Balanza de Pagos de la OMC, el cronograma de desmantelamiento a la medida de restricción a las importaciones por desequilibrios en la balanza de pagos de Ecuador;

Que, mediante Resolución No. 001-2016 de 21 de enero de 2016, que entró en vigencia el 31 de enero de 2016, el Pleno del COMEX resolvió modificar la sobretasa arancelaria constante en las subpartidas arancelarias del Anexo único de la Resolución No. 011-2015 del Pleno del COMEX, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 de 11 de marzo de 2015 y sus modificaciones, que constan con 45% reduciéndolas al 40% de sobretasa, de conformidad al cronograma de desmantelamiento presentado ante el Comité de Restricciones por Balanza de Pagos de la OMC;

Que, mediante Resolución No. 006-2016 de 29 de abril de 2016, que entró en vigencia el 30 de abril de 2016, el Pleno del COMEX, resolvió ejecutar parcialmente el cronograma previsto para el mes de abril de 2016, eliminando la sobretasa del 5%; y aplazar el cumplimiento del cronograma propuesto y discutido en el Comité por un año adicional, de manera que, el desmantelamiento de 1/3 de las sobretasas vigentes se haga efectivo en abril de 2017 y así sucesivamente hasta la total eliminación de la medida en el mes de junio del próximo año;

Que, mediante Resolución No. 021-2016 de 06 de septiembre de 2016, que entró en vigencia el 26 de octubre de 2016, el Pleno del COMEX resolvió atenuar la medida de salvaguardia reduciendo únicamente el nivel del 40% al 35% y del 25% al 15%;

Que, mediante Resolución No. 033-2016, de fecha 10 de noviembre de 2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 917 de 06 de enero de 2017, el Pleno del COMEX, resolvió exonerar del pago de la sobretasa arancelaria a 200 unidades de vehículos para el transporte público de pasajeros intra e interprovincial autorizados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas – MTOP e importados bajo la subpartida arancelaria 8702.10.90.90 "Los demás";

Que, mediante oficio No. MCPEC-DESP-2016-2139-O de 12 de octubre de 2016, la Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional del Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC) corrió traslado al Ministerio de Comercio Exterior con el oficio No.207-OG-FENATEI-2016 de la Federación Nacional de Transporte Escolar e Institucional del Ecuador (FENATEI), quien en virtud del taller mantenido el 16 de julio de 2016 entre los Gremios del transporte terrestre con el señor Presidente de la República y, en función de que cuentan con unidades que habrían terminado su vida útil en el año 2016 y a fin de brindar seguridad y eficiencia en el servicio prestado solicitan la exoneración del pago de sobretasa arancelaria a la importación de vehículos de transporte escolar e institucional, los cuales serán adquiridos con crédito exterior;

Que, mediante oficio No. 227-OG-FENATEI-2016, de 23 de noviembre de 2016, la Federación Nacional de Transporte Escolar e Institucional del Ecuador (FENATEI), comunicó al Ministerio de Comercio Exterior que habrían logrado el apoyo financiero por parte del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil para la importación de vehículos de Transporte Escolar e Institucional;

Que, mediante oficio No. 228-OG-FENATEI-2016 de 24 de noviembre de 2016, la Federación Nacional de Transporte Escolar e Institucional del Ecuador (FENATEI), informó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), que han conseguido el crédito internacional desde el Banco Nacional de Desarrollo Económico de Brasil (BNDES), requisito para obtener la exoneración de la

medida de salvaguardia y, a su vez solicitan que dentro del cupo inicial, se destinen 150 de estos para traer vehículos escolares e institucionales pensados en las personas que tienen distintas discapacidades;

Que, mediante oficios Nos. MCE-CDCAI-2016-0230-O de 28 de octubre de 2016; MCE-CDCAI-2016-0266-O de 20 de noviembre de 2016; y, MCE-VNIDC-2016-0569-O de 09 de diciembre de 2016 el Ministerio de Comercio Exterior solicitó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) el análisis y criterio correspondiente de acuerdo al ámbito de sus competencias, respecto a la exoneración de la sobretasa arancelaria por concepto de salvaguardia por balanza de pagos para la importación de vehículos de Transporte Escolar e Institucional solicitado por la FENATEI;

Que, mediante oficio No. MIPRO-CGSP-2017-0004-OF de 04 de enero de 2017, el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), indica que una vez revisadas las bases de datos que reposan en dicha Cartera de Estado, no se registra producción nacional de forma agregada bajo la subpartida arancelaria 8702.10.90.90;

Que, mediante oficio No. MTO-DVGT-17-11-OF de 23 de enero de 2017, el Viceministerio de Gestión del Transporte del MTO, remitió el Informe Técnico Nro. MTO-STTF-001-DDVR-2017 el cual contiene el insumo técnico referente al parque vehicular nacional y en el cual se recomienda exonerar de la sobretasa de salvaguardia por balanza de pagos a 119 unidades para transporte escolar e institucional clasificados en la subpartida arancelaria 8702.10.90.90 y que la asignación de las mismas este a cargo del MTO;

Que, en sesión del Pleno del COMEX llevada a cabo el 23 de febrero de 2017, se conoció y aprobó el Informe Técnico IT No. 001-BOP-AI-2017 de 22 de febrero de 2017, emitido por el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC), Ministerio Coordinador de Política Económica (MCPE), Ministerio de Comercio Exterior (MCE), Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) y Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), en el cual se recomienda: "(...) el establecimiento de una observación TNAN en la subpartida 8702.10.90.90, en el sentido de permitir la importación de 119 vehículos destinados al transporte escolar e institucional, siempre y cuando sean financiadas con crédito externo (...)";

Que, en consideración al último párrafo del artículo 29 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, los Delegados del Pleno del COMEX designaron al señor Iván Ortiz Wilchez, para que actúe como Secretario Ad- Hoc en la sesión referida en el considerando anterior;

En ejercicio de las facultades conferidas en el COPCI, en concordancia con el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 del 14 de enero de 2014, y demás normas aplicables.

Resuelve:

Artículo 1.- Agréguese al Anexo de la Resolución del COMEX No. 011-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 de 11 de marzo de 2015, la siguiente observación:

CÓDIGO	DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA	LA SOBRETASA ARANCELARIA	OBSERVACIONES A LA SOBRETASA ARANCELARIA
8702.10.90.90	--- Los demás	35%	0% para las importaciones de vehículos para transporte escolar e institucional que constan en el listado de importadores autorizado por el MTO de conformidad con la Resolución del COMEX No. 006-2017, adoptada el 23 de febrero de 2017 de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) deberá remitir al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), el listado con la información relativa a la asignación de las unidades, el RUC de la operadora de transporte beneficiada (importador), así como el número de unidades otorgadas que serán importadas conforme el artículo 1 de la presente Resolución bajo la subpartida arancelaria 8702.10.90.90.

En ningún caso la cantidad autorizada a importar por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) podrá superar las 119 unidades destinadas para transporte escolar e institucional.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) podrá emitir las disposiciones que fuesen necesarias para la ejecución, seguimiento y evaluación de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) deberá remitir al Comité de Comercio Exterior (COMEX) un reporte mensual de las unidades asignadas conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de esta Resolución.

SEGUNDA.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) establecerá los mecanismos que correspondan para la verificación del financiamiento externo para las adquisiciones de estas unidades, así como la ejecución, seguimiento y evaluación de lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERA.- La presente Resolución se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 23 de febrero de 2017 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Juan Carlos Cassinelli, Presidente. f.) Iván Ortiz, Secretario Ad-Hoc.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Ilegible, Secretario Técnico.

No. 009-2016-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL –IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual; y, el Decreto 1322 de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI mediante Resolución No. 001- 2015 CD-IEPI, de 27 de marzo de 2015, resolvió nombrar a Hernán Núñez Rocha como Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual –IEPI-, por el periodo 2015-2021.

Que, según lo determina el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, el literal a) del artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional, en concordancia con el Decreto 1322 de 5 de octubre de 2012, disponen que el Consejo Nacional de Cinematografía estará presidido por el Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- o el Director Nacional de Derechos de Autor en su representación.

Que, mediante Acción de Personal No. IEPIUATH- 2016-04-068, de 18 de abril de 2016, se nombró a Marietha Isabel Santamaría Ruiz, Directora Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos (E);

Que, con el fin de agilizar la desconcentración de funciones de la Dirección Ejecutiva y en ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DEJAR sin efecto la Resolución No. 002-2016-DE-IEPI, de 04 de enero de 2016.

Artículo 2.- DELEGAR a Marietha Isabel Santamaría Ruiz, en su calidad de Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, para que en representación del Director Ejecutivo integre e intervenga con voz y voto en el Consejo Nacional de Cinematografía y lo presida.

Artículo 3.- Las acciones realizadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de su delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- Al tenor de lo previsto en el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo se reserva la capacidad de avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto delegado a través de la presente resolución, cuando así lo estime pertinente.

Artículo 5.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 6.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. a 18 de abril de 2016.

f.) Hernán Núñez Rocha, Director Ejecutivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Ilegible, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 09 de febrero de 2017.

No. 011-2016-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL –IEPI-

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de “(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público confiere facultades y atribuciones a la máxima autoridad de la Institución, las mismas que pueden ser delegables;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 4 de su Reglamento General de aplicación, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo se encuentra facultado para delegar atribuciones a servidores de la Institución que representa, cuando lo estime conveniente, resolución que será publicada en el Registro Oficial;

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual; y, Decreto 1322 de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, mediante Resolución No. 001-2015 CD-IEPI, de 27 de marzo de 2015, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, resolvió nombrar a Hernán Núñez Rocha, Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual –IEPI-, por el periodo 2015-2021;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión técnica, administrativa y financiera del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución, en lo atinente a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica del Servicio Público, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y más normativa vigente;

Que, es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional; y,

En ejercicio de sus atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR a José Andrés Navarrete en su calidad de Experto Principal en Gestión de Talento Humano, las siguientes funciones:

Dirigir, coordinar, supervisar y suscribir todas las actividades e instrumentos jurídicos relacionadas al proceso administrativo de la institución;

Autorizar y suscribir todas las nóminas gestionadas en la Unidad de Administración de Talento Humano, avisos del IESS, actas de finiquito, formularios del Ministerio de Trabajo y toda gestión en cualquier institución pública o privada concerniente al manejo del personal del IEPI.

Autorizar en los casos que corresponda y suscribir respecto de las y los servidores y funcionarios del IEPI, el pago las resoluciones y demás documentos legales relativos a: renunciaciones, vacaciones, cambios administrativos, traslados temporales y definitivos, licencias con o sin remuneración, anticipos de remuneración, comisiones de servicios al interior y exterior del país, sanciones administrativas, declaración de vacantes por fallecimiento, permisos por maternidad, paternidad, calamidad doméstica o enfermedad y viáticos por residencia; y, demás permisos contemplados en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículos 62 y 63 del Reglamento de dicha Ley; así como, los permisos para representación de una asociación laboral y aquellos relacionados con el cuidado de familiares con discapacidades severas o enfermedades catastróficas; además, cualquier otro acto administrativo de la gestión de Talento Humano;

Disponer la instauración de sumarios y audiencias administrativas a las que hubiere lugar y realizar todas las actuaciones necesarias hasta la culminación de los trámites. Los actos administrativos y documentos legales que suscriba y autorice la Directora de Gestión

Institucional serán todos aquellos que se realicen bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código de Trabajo o cualquier otra normativa legal vigente que regule la relación laboral en cada una de sus competencias;

Suscribir contratos de servicios ocasionales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 de la LOSEP, servicios profesionales de acuerdo a lo dispuesto en el art. 148 del RGLOSEP, y contratos acorde al Código del Trabajo;

Suscribir contratos, resoluciones y acciones de personal relativas a: ingreso y renovación de contratos del personal del IEPI así como los instrumentos legales relacionados con traspasos del personal de la institución, con nombramiento y bajo la modalidad de servicios ocasionales a las instituciones creadas por procesos de fusión, de acuerdo a la normativa aplicable, previa autorización del Director Ejecutivo del IEPI;

Autorizar subrogaciones y encargos necesarios para el funcionamiento de la institución y suscribir las acciones de personal correspondientes para su cumplimiento;

Aprobar los informes y autorizar el gasto y reembolso correspondiente a viáticos, subsistencias, alimentación, movilización y/o transporte cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país, por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas, de conformidad al artículo 17 del Reglamento de Viáticos para servidores públicos al exterior;

Autorizar y suscribir el pago de horas suplementarias y extraordinarias a los servidores de la institución que hayan excedido el límite de la jornada ordinaria prevista en la ley;

Autorizar las solicitudes de formación y capacitación de servidoras, servidores, funcionarios y funcionarias de la Institución, de conformidad al artículo 23, 69 y siguientes de la Ley Orgánica de Servicio Público;

Suscribir los documentos necesarios para llevar a cabo los procesos de concursos de méritos y oposición que se ejecutarán en este Instituto, en estricto cumplimiento de lo que dispone la Ley Orgánica del Servicio Público y su

Reglamento General, e informar a la Dirección Ejecutiva el listado de ganadores;

Suscribir los nombramientos definitivos o provisionales de los ganadores de los concursos;

Suscribir respecto de las/los servidoras/es extranjeras/ os del IEPI los formularios para la autorización de permiso de trabajo de extranjeros y carnet ocupacional, y demás documentación relacionada ante el Ministerio de Trabajo;

Autorizar con cargo de los fondos fijos de caja chica, los gastos que conforme las disposiciones aplicables al uso de este tipo de fondos, se requieran en el IEPI; y,

Certificar la lista de asistentes a los actos, cuando se hubiere requerido gastos con cargo a fondos de caja chica, por refrigerios en reuniones de carácter oficial o cuando se produzcan visitas de servidores del exterior del país.

Suscribir las desvinculaciones de la Institución de todos los servidores del IEPI.

Artículo 2.- DELEGAR a José Andrés Navarrete en su calidad de Experto Principal en Gestión de Talento Humano, las siguientes funciones:

Aprobar, modificar, reformar y/o ampliar el Plan Anual de Contratación (PAC), en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación;

Autorizar gastos de ínfima cuantía;

Autorizar y suscribir los actos administrativos para la contratación bajo régimen especial;

Autorizar el inicio y aprobar los pliegos de todo procedimiento precontractual;

Autorizar pliegos y suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, reapertura o archivo de los procesos precontractuales para la adquisición de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría;

Designar comisiones técnicas y su secretario para calificar ofertas técnicas y económicas de los procedimientos precontractuales;

Suscribir contratos, así como todos aquellos instrumentos jurídicos que modifiquen, reformen, complementen, prorroguen, amplíen o terminen dichos contratos;

Designar el/la o los/las servidores/as públicos responsables de la administración y manejo del portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec y de las herramientas informáticas implementadas por el SERCOP;

Autorizar y suscribir las resoluciones que corresponden al cambio de administrador/a de contratos de Compras Públicas;

Otorgar a los administradores de contratos del IEPI claves para el uso del portal de compras públicas para el registro y publicación de la información relacionada con la ejecución y seguimiento del contrato correspondiente;

Autorizar los informes presentados por los administradores de contratos respecto a la terminación de los contratos; así como autorizar los respectivos pagos derivados de dichos informes.

Suscribir los instrumentos legales respecto a transferencias de dominio de bienes con otras entidades del sector público;

Intervenir en los procesos de enajenación mediante remate de bienes muebles e inmuebles de propiedad del IEPI, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Utilización y Control de los Bienes del Sector Público y ejercer todas las demás facultades que este Reglamento prevé para la máxima autoridad de la entidad; y,

Autorizar los procesos relacionados a préstamos de uso o comodatos, así como la suscripción de los respectivos instrumentos jurídicos de los bienes que han sido o van a ser destinados al funcionamiento administrativo del IEPI.

Artículo 3.- DELEGAR a José Andrés Navarrete en su calidad de Experto Principal en Gestión de Talento Humano, las siguientes funciones:

Autorizar y suscribir convenios interinstitucionales con instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, y todos los demás actos relacionados con la suscripción, ejecución y finalización de los mismos, siempre que el objeto se encuentre dentro del ámbito de las competencias del IEPI;

Suscribir contratos de arrendamientos de casilleros y en general los que no se rijan por la Ley Orgánica de Servicio Público o por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como sus actas de finiquito y todo documento necesario para el cumplimiento de las obligaciones contraídas;

Contestar las solicitudes y autorizar la entrega de información para procesos referentes al IEPI, de conformidad con la normativa aplicable, y en el ámbito de sus respectivas competencias;

Autorizar las peticiones de los servidores de la entidad para tener acceso al sistema informático;

Autorizar gastos e inversiones que comprometan fondos que estén contemplados en el presupuesto del IEPI de conformidad con la normativa vigente; y,

Suscribir notas reversales con las diferentes instituciones y organismos, siempre que el objeto se encuentre en el ámbito de las competencias del IEPI.

Suscribir las resoluciones que ordenan el inicio de los procedimientos coactivos para el cobro de los valores que se le adeuden al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, impuestos mediante las resoluciones emitidas por los Directores Nacionales, Regionales o sus delegados.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Dentro de los procesos de contratación pública la elaboración de los términos de referencia, especificaciones técnicas, estudios de mercado y presupuesto referencial son de exclusiva responsabilidad de la unidad requirente. Los términos de referencia deberán estar debidamente sustentados y en éstos deberá constar el nombre y firma de los servidores que elaboraron, revisaron y de la autoridad correspondiente que los aprobó.

Segunda.- Los Directores Nacionales, Expertos Principales y demás Autoridades quedan facultados para solicitar que el personal a su cargo pueda laborar fuera de la jornada legal de trabajo cuando las necesidades institucionales lo requieran y exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Tercera.- Previo a la suscripción de toda resolución, contrato, convenio, o cualquier instrumento jurídico que por este instrumento se delega, se deberá contar con la respectiva revisión y sumilla del Experto Principal en Asesoría Jurídica; excepto aquellos que generen relación laboral con la Institución, para lo cual se utilizará los formatos que la propia Coordinación establezca para el efecto.

Cuarta.- El Experto Principal de Gestión en Talento Humano deberá constatar la cabal y completa existencia de la documentación de soporte, que a su vez deberá ser archivada en el expediente respectivo, sin perjuicio de los controles que deba realizar el Experto Principal en Administración y Finanzas dentro de sus atribuciones.

Quinta.- El Experto Principal de Gestión en Talento Humano responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación y deberá observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Sexta.- Para la suscripción de las resoluciones de adjudicación de los procesos de contratación pública, el Experto Principal de Gestión en Talento Humano designará a los administradores de contrato, para lo cual deberá observar las normas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado, precautelando la rotación de las tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y la reducción del riesgo de errores o acciones irregulares.

Séptima.- En las resoluciones administrativas y más actos realizados por el Experto Principal de Gestión en Talento Humano, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la máxima autoridad para lo cual se utilizará la siguiente frase: "Por delegación del Director Ejecutivo".

Octava.- El Director Ejecutivo se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Novena.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal de COMPRASPUBLICAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en el Registro Oficial.

Décima.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Experto Principal de Gestión en Talento Humano a Directora de Gestión Institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Deróguense las Resoluciones No. 003-2016-DEIEPI, 007-2016-DE-IEPI y más normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los treinta (30) días del mes de junio del 2016.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Hernán Núñez Rocha, Director Ejecutivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Ilegible, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 09 de febrero de 2017.

No. 012-2016-DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL –IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual; y, Decreto 1322, de 05 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, faculta a los Directores Nacionales, la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPIUATH- 2016-04-067, de 18 de abril de 2016, se nombró a Ramiro Alejandro Rodríguez Medina, Director Nacional de Propiedad Industrial; y, En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a Ángel Oswaldo Velásquez Sánchez, el ejercicio de las siguientes facultades:

Firmar revocatorias por razones de legalidad y de oportunidad de providencias y/o resoluciones de registrabilidad y caducidades;

Firmar revocatorias por razones de legalidad y de oportunidad de providencias y/o resoluciones de oposiciones, recursos de reposición, tutelas administrativas y suspensión de razón

Conocer, sustanciar y resolver las oposiciones que se presenten contra las solicitudes de registro de signos distintivos; así como los recursos de reposición que se interpusieran en contra de los expedientes de signos distintivos, o de ser el caso, revisarlos previo a la firma del Director Nacional de Propiedad Industrial;

Firmar oficios relacionados con trámites de oposiciones al registro de signos distintivos;

Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados, así como firmar las correspondientes providencias, previa la autorización del Director Nacional de Propiedad Industrial;

Conceder o negar los recursos presentados dentro de los expedientes en que se sustancien en las oposiciones al registro, tutelas administrativas y suspensión de denominación o razón social, y que se encuentren previstos en el artículo 357 de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término;

Remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual. conforme lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Propiedad Intelectual, para conocimiento y sustanciación de los recursos de apelación o de revisión;

Calificar la temporalidad de los recursos de reposición que se interpongan dentro de los trámites de solicitudes de registro de signos distintivos y oposiciones;

Calificar la temporalidad de los recursos de apelación y revisión que se interpongan dentro de los trámites de solicitudes de registro de signos distintivos y oposiciones;

Firmar providencias, resoluciones y/o decreto concernientes a la rectificación de errores materiales en providencias y resoluciones;

Conocer, aceptar y sustanciar todos los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de razón social; así como, suscribir las providencias orientadas a la sustanciación y procesión de tales trámites;

Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y suspensión de denominación o razón social;

Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;

Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto, deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;

Calificar, conocer y sustanciar los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de la denominación o razón social; y,

Requerir a las diferentes instituciones públicas como privadas el apoyo con la información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual.

Artículo 2.- La ejecución y cumplimiento de las delegaciones en virtud de esta resolución serán de responsabilidad del delega, quien actuará según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- El Director Nacional de Propiedad Industrial se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D.M., a 01 de septiembre de 2016.

f.) Ramiro Alejandro Rodríguez Medina, Director Nacional de Propiedad Industrial, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Ilegible, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 09 de febrero de 2017.

No. 014-2016-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL-IEPI-

Considerando:

Que, el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho al acceso a las tecnologías de información, para todas las personas, en forma individual y colectiva;

Que, el artículo 18 de la referida Carta Magna, dispone que todas las personas de manera individual o colectiva tienen derecho acceder libremente a la información generada en entidades públicas, no existiendo así reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley;

Que, el artículo 66 de la norma *Ibidem*, reconoce y garantizará a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone que las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo; y responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 337 de 18 de mayo de 2004, se publicó la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que tiene entre sus objetos garantizar y normar el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información;

Que, el artículo 7 de la mencionada Ley, dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de este, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales;

Que, mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, la Defensoría del Pueblo en uso de sus atribuciones resolvió expedir los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidos en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, cuyo objetivo es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP;

Que, en la mencionada Resolución se dispone que el titular de la entidad poseedora de información deberá nombrar a un responsable de atender la información pública de la institución, así como; conformar un Comité de Transparencia que tendrá como responsabilidad la recopilación, revisión y análisis de la información pública que debe ser transparentada y publicada;

Que, mediante Resolución No. 27-2015-DE-IEPI de 17 de marzo del 2015, el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI delegó a la responsable de atender la información pública del IEPI, y designó los integrantes del Comité de Transparencia que tendrá como objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, y a la

Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, la Defensoría del Pueblo, referente a la información pública de esta Institución;

Que, mediante Resolución No. 035-2015-DE-IEPI, de 06 de abril de 2015, el Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI reformó el artículo 2 de la Resolución No. 27-2015-DE-IEPI, de 17 de marzo del 2015, referente al Comité de Transparencia;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI mediante Resolución No. 001- 2015 CD-IEPI, de 27 de marzo de 2015, resolvió nombrar a Hernán Núñez Rocha como Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual –IEPI-, por el periodo 2015-2021.

Que, mediante acción de personal Nro. IEPIUATH- 2016-07-104, de 01 de julio de 2016, el delegado del Director Ejecutivo, resolvió al Servidor Daniel Alejandro Díaz Reza en el cargo de Experto Principal en Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar las resoluciones 27-2015-DE-IEPI, de 17 de marzo de 2016; y, 35-2015-DE-IEPI, de 06 de abril de 2016.

Artículo 2.- Delegar al Experto Principal en Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual como responsable de atender la información pública del IEPI y por tanto del cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP y de la resolución Nro. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015, la Defensoría del Pueblo.

Artículo 3.- Comité de Transparencia.- Créase el Comité de Transparencia, cuyo objeto será velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, y a la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, de la Defensoría del Pueblo, referente a la información pública del esta Institución, cuyos integrantes serán los principales o delegados del:

Experto Principal en Secretaria General, quien lo presidirá;

Director de Gestión Institucional;

Experta Principal en Talento Humano;

Coordinación de Presidencia;

Experto Principal en Planificación;

Experta Principal en Comunicación Social;

Experto Principal en Administración y Finanzas;

Auditor General; y,

Experta Principal en Asesoría Jurídica.

Artículo 4.- El Director Ejecutivo se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Artículo 5.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal de www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en el Registro Oficial.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Experto Principal en Secretaría General. Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D. M., a 01 de julio de 2016.

f.) Hernán Núñez Rocha, Director Ejecutivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Ilegible, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 09 de febrero de 2017.

N° SEPS-IGT-ISNF-IGJ-2017-028

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el inciso tercero del artículo 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno determina que para efectos tributarios, las asociaciones, comunas y cooperativas sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, con excepción de las entidades del sistema financiero popular y solidario, podrán llevar registros contables de conformidad con normas simplificadas que se establezcan en el reglamento;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal dispone que las asociaciones, comunas y cooperativas, excepto las entidades del sector financiero popular y solidario, que cumplan con los requisitos previstos en el reglamento para la aplicación de esta ley, tendrán un sistema de cumplimiento de deberes formales y materiales simplificado;

Que, el segundo inciso del artículo 3 del Título innumerado "Régimen Simplificado de las Organizaciones Integrantes de la Economía Popular y Solidaria", agregado a continuación del artículo 238 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, por Decreto Ejecutivo 866 de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 660 de 31 de diciembre de 2015, previene que las organizaciones que operen con capital que no superen las dieciocho fracciones básicas desgravadas del impuesto a la renta aplicable a personas naturales, o cuyos ingresos brutos anuales del ejercicio fiscal inmediato anterior no sean superiores a quince fracciones básicas desgravadas, o sus costos y gastos anuales del ejercicio fiscal inmediato anterior no superen las doce fracciones básicas desgravadas, no estarán obligadas a llevar contabilidad pero deberán llevar un registro de ingresos y egresos que contendrá los requisitos previstos en el artículo 37 de dicho Reglamento y que deberán registrar sus activos y pasivos de conformidad con las resoluciones de carácter general que emita el Servicio de Rentas Internas, sin perjuicio de las normas expedidas por los organismos de regulación y control correspondientes;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: "Las organizaciones, sujetas a esta Ley se someterán en todo momento a las normas contables dictadas por la Superintendencia, independientemente de la aplicación de las disposiciones tributarias existentes.";

Que, el inciso segundo del artículo 146 de la referida Ley Orgánica determina: "... La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales."; y,

Que, el literal b) del artículo 151 del referido cuerpo legal prevé como atribución del Superintendente dictar las normas de control.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley.

Resuelve:

EXPEDIR LA NORMA CONTABLE
SIMPLIFICADA PARA LAS ORGANIZACIONES
DEL SECTOR NO FINANCIERO DE LA
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA NO
OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

Artículo 1.- La presente resolución se aplica a las Organizaciones del Sector No Financiero de la Economía Popular y Solidaria no obligadas a llevar contabilidad.

Artículo 2.- Las organizaciones a las que se refiere el artículo que antecede, deberán observar, a partir del ejercicio económico 2017, para el registro de sus transacciones las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos y egresos, la Norma Contable Simplificada, constante en el anexo 1 que forma parte integrante de esta resolución.

La Superintendencia controlará el cumplimiento de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web de la Superintendencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de febrero de 2017.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

CERTIFICO: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SEPS.- 03 de marzo de 2017.- f.) Ilegible.

ANEXO 1

NORMA CONTABLE SIMPLIFICADA PARA LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR NO FINANCIERO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

ÍNDICE

A. GENERALIDADES

1. Objetivos
2. Empleo del Registro de Cuentas Simplificado

B. REGISTRO DE CUENTAS SIMPLIFICADO

1. ACTIVO
2. PASIVOS
3. PATRIMONIO
4. INGRESOS
5. EGRESOS

A. GENERALIDADES

1. Objetivos

- a. Sistematizar de manera flexible el registro de las actividades administrativas y económicas de las Organizaciones del Sector No Financiero de la Economía Popular y Solidaria no obligadas a llevar contabilidad.
- b. Proporcionar las cuentas para el registro de las transacciones, que permita un análisis adecuado; y con base en ello, generar información para orientar en forma adecuada las decisiones que deben tomar los órganos de gobierno.
- c. Proporcionar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y demás organismos de control, información estandarizada de las transacciones que efectúan las Organizaciones del Sector No Financiero de la Economía Popular y Solidaria no obligadas a llevar contabilidad.

2. Empleo del Registro de Cuentas Simplificado

- a. El registro de las transacciones realizadas por las Organizaciones del Sector No Financiero de la Economía Popular y Solidaria no obligadas a llevar contabilidad, debe permitir el reconocimiento de las actividades económicas y administrativas.
- b. Las operaciones se deben registrar en las cuentas que correspondan a su naturaleza.

B. REGISTRO DE CUENTAS SIMPLIFICADO

Descripción de las Cuentas:

1. ACTIVO

El activo está integrado por todos los recursos de que dispone la organización para la realización de sus fines, los cuales deben representar beneficios económicos futuros esperados y controlados, provenientes de transacciones o eventos realizados, identificables y cuantificables en unidades monetarias.

1.1 Activo Disponible

Comprende las cuentas de inmediata liquidez.

Nomenclatura:

ACTIVO
DISPONIBLE
CAJA
Efectivo
Caja Chica
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

Cuentas de Ahorros
BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS
Bancos
Otras Instituciones

Formato para el Registro de Disponible:

REGISTRO DEL DISPONIBLE						
1	RAZÓN SOCIAL DE LA COOPERATIVA					
2	FECHA DE CORTE					
3	4	5	6	7	8	9
FECHA TRANSACCIÓN	CONCEPTO	NO. DOCUMENTO DERESPALDO	INGRESOS	EGRESOS	SALDO	OBSERVACIONES
	TOTAL DISPONIBLE		-	-	-	
			A	B	C = A-B	

Instructivo - Registro del Disponible:

Registrar:

1. La razón social o nombre de la organización.
2. La fecha de corte a la que corresponda el registro del disponible (día-mes-año).
3. La fecha de la transacción (día-mes-año).
4. El concepto o detalle del ingreso o salida del disponible.
5. El número secuencial de documento fuente que respalde el registro del disponible (facturas, recibos, planillas, etc.).
6. El valor de ingresos del disponible.
7. El valor de egresos del disponible.
8. El saldo del disponible.
9. Comentarios que clarifiquen el registro del disponible de ser el caso.

1.2 Cuentas por Cobrar

Proviene de las obligaciones por venta de bienes y servicios en cumplimiento de su objeto social, cuotas de administración, por préstamos a los socios basados en obligaciones de pago sobre firmas y préstamos concedidos sobre firmas a las personas que laboran en la entidad en calidad de empleados; por anticipo de remuneraciones.

Nomenclatura:

CUENTAS POR COBRAR
SOCIOS
Por cuotas
Por préstamos
EMPLEADOS
Anticipo de remuneraciones
Por préstamos

Formato para el Registro de Cuentas por Cobrar:

REGISTRO DE CUENTAS POR COBRAR						
1	RAZÓN SOCIAL DE LA COOPERATIVA					
2	FECHA DE CORTE					
3	4	5	6	7	8	9
FECHA TRANSACCIÓN	CONCEPTO	NO. DOCUMENTO DE RESPALDO	VALOR ORIGINAL	ABONOS	SALDO	OBSERVACIONES
	TOTAL CUENTAS POR COBRAR		-	-	-	
			A	B	C = A-B	

Instructivo - Registro de Cuentas por Cobrar:

Registrar:

1. La razón social o nombre de la organización.
2. La fecha de corte a la que corresponda el registro de cuentas por cobrar (día-mes-año).
3. La fecha de la transacción (día-mes-año).
4. El concepto o detalle de las cuentas por cobrar, en el grupo de cuenta correspondiente.
5. El número secuencial de documento fuente que respalde el registro de las cuentas por cobrar (facturas, recibos, planillas, etc.).
6. El valor original de las cuentas por cobrar.
7. El valor de los abonos realizados a las cuentas por cobrar.
8. El saldo de las cuentas por cobrar.
9. Comentarios que clarifiquen el registro de cuentas por cobrar de ser el caso.

1.3 Propiedad, Planta y Equipo

Son bienes muebles e inmuebles que posee una organización para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios.

Deben registrarse inicialmente al costo de adquisición o de construcción, o incrementos por revaluación.

Nomenclatura:

PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO
Terrenos
Edificios y Locales
Muebles y enseres
Equipo de Oficina
Equipos de computación

Formato para el Registro de Propiedad, Planta y Equipo:

REGISTRO DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO						
1	RAZÓN SOCIAL DE LA COOPERATIVA					
2	FECHA DE CORTE					
3	4	5	6	7	8	9
FECHA TRANSACCIÓN	CONCEPTO O DETALLE	NO. DOCUMENTO DE RESPALDO	VALOR COMPRA	VALOR ACTUAL	VALOR VENTA	OBSERVACIONES
	TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		-	-	-	

Instructivo - Registro de Propiedad, Planta y Equipo:

Registrar:

1. La razón social o nombre de la organización.
2. La fecha de corte a la que corresponda el registro de propiedad, planta y equipo (día-mes-año).
3. La fecha de la transacción (día-mes-año).
4. El concepto o detalle de la compra o venta de propiedad, planta y equipo.
5. El número secuencial de documento fuente que respalde el registro de propiedad, planta y equipo (facturas, recibos, planillas, etc.).
6. El valor de compra de propiedad, planta y equipo.
7. El valor actual de propiedad, planta y equipo.
8. El valor de venta de propiedad, planta y equipo.
9. Comentarios que clarifiquen el registro de propiedad, planta y equipo de ser el caso.

2. PASIVOS

Incluye todas las obligaciones presentes, que la organización debe a terceros como a entidades financieras, proveedores, impuestos, salarios a empleados.

2.1 Cuentas por pagar

Representan obligaciones que contrae la entidad derivada de la compra de bienes y servicios en operaciones de la entidad.

2.1.1 Proveedores.-Constituyen obligaciones contraídas por la organización por la compra de bienes y servicios.

2.2 Obligaciones Patronales

Comprende los sueldos, salarios, comisiones, incluyendo las remuneraciones en especie, devengadas a favor de los trabajadores incluyendo las gratificaciones que por ley le corresponde al trabajador y aporte de seguridad social.

2.3 Obligaciones por Pagar SRI

Registra aquellas obligaciones tributarias pendientes de pago.

2.4 Fondos por Pagar

Conforme a los estatutos de la organización, se podrá administrar o incorporar cuentas de ahorro individual de los socios, sobre las cuales se podrá conceder préstamos, exclusivamente con fines relacionados con el cumplimiento del objeto social de la organización, para ser considerados como actividad complementaria, para lo cual las organizaciones deberán elaborar un reglamento específico.

Además permitirá el registro de los valores por liquidar para la devolución del capital social a que hubiere lugar al momento de retiro del socio.

2.5 Obligaciones por Préstamos a Corto Plazo

Representan obligaciones por operaciones de financiación que contrae la organización con instituciones de ahorro y crédito, financieras y mercado de valores, entidades no vinculadas, y por emisión de instrumentos financieros de deuda.

2.6 Intereses de Obligaciones por Préstamos a Corto Plazo

Acumula todos los costos de financiación relacionados con obligaciones contraídas con entidades financieras tales como: intereses, comisiones, y costos de reestructuración de deuda.

2.7 Cuentas por Pagar Varios

Conforme al artículo 54 de la Ley Orgánica de Economía popular y Solidaria, literal c), los excedentes y utilidades una vez cumplidas las exigencias legales, deberán ser distribuidos de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea General para el caso de cooperativas.

Conforme al giro del negocio, previo contrato, se podrá reconocer el pago de comisiones por la promoción, comercialización de bienes y servicios que presta la entidad.

Nomenclatura:

PROVEEDORES
De bienes
De servicios
OBLIGACIONES PATRONALES
Remuneraciones
Beneficios Sociales
Aportes al IESS
Fondo de reserva IESS
Intereses de mora
Multas
Participación de empleados en excedentes
Participación de empleados en utilidades
OBLIGACIONES POR PAGAR SRI
Retenciones en la fuente del impuesto a la renta

Retenciones en la fuente del IVA
Retenciones en relación de dependencia
IVA en ventas
Impuesto a la renta
Intereses de mora
Multas
FONDOS POR PAGAR
Ahorros de los Socios
Liquidaciones de las aportaciones de los socios
OBLIGACIONES POR PRÉSTAMOS CORTO PLAZO
Con Cooperativas de Ahorro y Crédito del Sector Financiero Popular y Solidario
Con Instituciones del Sistema Financiero Privado y Público
INTERESES DE OBLIGACIONES POR PRÉSTAMOS CORTO PLAZO
En Cooperativas de Ahorro y Crédito del Sector Financiero Popular y Solidario
En Instituciones del Sistema Financiero Privado y Público
CUENTAS POR PAGAR VARIOS
Excedentes por pagar
Utilidades por pagar
Provisiones por pagar
Comisiones por pagar

Formato para el Registro de Cuentas por Pagar:

REGISTRO DE CUENTAS POR PAGAR						
1	RAZÓN SOCIAL DE LA COOPERATIVA					
2	FECHA DE CORTE					
3	4	5	6	7	8	9
FECHA TRANSACCIÓN	DETALLE	NO. DOCUMENTO DE RESPALDO	DEBE	HABER	SALDOS	OBSERVACIONES
TOTAL CUENTAS POR PAGAR						
			A	B	C = B - A	

Instructivo - Registro de Cuentas por Pagar:

Registrar:

1. La razón social o nombre de la organización.
2. La fecha de corte a la que corresponda el registro de cuentas por pagar (día-mes-año).
3. La fecha de la transacción (día-mes-año).
4. El concepto o detalle de las cuentas por pagar, en el grupo de cuenta correspondiente.
5. El número secuencial de documento fuente que respalde el registro de las cuentas por pagar (facturas, recibos, planillas, etc.).
6. El valor de los pagos realizados.
7. El valor de las cuentas por pagar.
8. El saldo de las cuentas por pagar.
9. Observaciones aclaratorias del registro de las cuentas por pagar de ser el caso.

3. PATRIMONIO

Es el resultado de la diferencia entre activos y pasivos.

Estará integrado por el capital social, el fondo irrepartible de Reserva Legal y otras reservas estatutarias y constituye el medio económico y financiero a través del cual la entidad puede cumplir con su objeto social.

3.1. Capital Social

El capital social para organizaciones será variable e ilimitado, estará constituido por las aportaciones pagadas por sus socios, en numerario, bienes o trabajo debidamente avaluados por el Consejo o la Junta de Administración.

3.1.1 Aportes de los Socios.- Las aportaciones de los socios, tratándose de cooperativas estarán representadas por certificados de aportación, nominativos y transferibles entre socios o a favor de la entidad. Cada socio podrá tener aportaciones de hasta el equivalente al diez por ciento (10%) del capital social, en la Economía Popular y Solidaria.

Nomenclatura:

APORTES DE LOS SOCIOS
CERTIFICADOS DE APORTACIÓN
AHORRO PARA CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

Formato para el Registro de Patrimonio:

REGISTRO DEL PATRIMONIO				
1	RAZÓN SOCIAL DE LA COOPERATIVA			
2	FECHA DE CORTE			
3	4	5	6	7
FECHA TRANSACCIÓN	DETALLE	NO. DE CERTIFICADO	VALOR	OBSERVACIONES
	TOTAL PATRIMONIO		-	

Instructivo - Registro de Patrimonio:

Registrar:

1. La razón social o nombre de la Organización.
2. La fecha de corte a la que corresponda el registro de patrimonio (día-mes-año).
3. La fecha de la transacción (día-mes-año).
4. El nombre del socio (apellidos y nombres)
5. El número secuencial del certificado de aportación.
6. El valor del certificado de aportación.
7. Observaciones aclaratorias del registro de certificados de aportación de ser el caso.

4. INGRESOS

Agrupar las cuentas que acumulan los beneficios económicos producidos a lo largo de un ejercicio fiscal, inherentes a las actividades que las organizaciones están autorizadas a desarrollar por ley; se clasifican de acuerdo con su naturaleza.

4.1 Ingresos Administrativos y Sociales

A fin de cumplir con su objeto social las organizaciones por disposición de la Asamblea General de Socios u organismo de similar jerarquía, podrán establecer ingresos como: cuotas de administración, cuotas extraordinarias, cuotas de ingreso, multas y otros ingresos.

Nomenclatura:

INGRESOS
INGRESOS ADMINISTRATIVOS Y SOCIALES
Cuotas de administración
Cuotas extraordinarias
Cuotas de ingreso
Multas
Otros ingresos

Formato para el Registro de Ingresos:

REGISTRO DE INGRESOS				
1	RAZÓN SOCIAL DE LA COOPERATIVA			
2	FECHA DE CORTE			
3	4	5	6	7
FECHA TRANSACCIÓN	CONCEPTO O DETALLE	NO. DOCUMENTO DE RESPALDO	VALOR DEL INGRESO	OBSERVACIONES
	TOTAL INGRESOS		-	

Instructivo - Registro de Ingresos:

Registrar:

1. La razón social o nombre de la organización.
2. La fecha de corte a la que corresponda el registro de ingresos (día-mes-año).
3. La fecha de la transacción (día-mes-año).
4. El concepto o detalle del ingreso, en el grupo de cuenta que corresponda.
5. El número secuencial de documento fuente que respalde el registro de los ingresos (facturas, recibos, planillas, etc.).
6. El valor del ingreso que consta en el documento de respaldo.
7. Comentarios que clarifiquen el registro de los ingresos de ser el caso.

5. EGRESOS

Comprende las erogaciones que se efectúan a lo largo del ejercicio fiscal que surgen en las actividades de la organización.

5.1. Gastos de Personal

Agrupar las subcuentas que representan las remuneraciones a que tiene derecho el trabajador, así como las distintas contribuciones para seguridad social, y en general todos los rubros que lo benefician.

Incluye las dietas a los miembros de los Consejos y demás Organismos de la entidad.

5.1.1 Pago de Dietas.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los vocales que participen en las sesiones de los Consejos o Junta de Administración y Vigilancia, de las cooperativas, podrán percibir como dieta un valor mensual, de hasta cuatro salarios básicos unificados sin que exceda el diez por ciento (10%) de los gastos de administración y que, de ninguna manera afecte su capacidad financiera, que lo recibirán íntegramente si participaren en todas las sesiones realizadas en el mes o el valor proporcional al número de sesiones asistidas en relación a las convocadas; su valor será determinado en el reglamento de dietas aprobado por la Asamblea o Junta General que deberá ser aprobado por cada organización y constará en su presupuesto anual.

5.1.2 Otros Gastos de Personal.- Agrupa las subcuentas que acumulan otros gastos de personal que por su naturaleza no se consideran como remuneración directamente relacionada con las actividades ordinarias de la entidad tales como: bonos, ayudas y otros a favor de los socios o empleados.

5.2. Gastos Generales

Agrupar las subcuentas que acumulan los gastos originados por servicios recibidos de terceros a la entidad.

5.2.1 Mantenimiento y Reparación.- Agrupa las cuentas que acumulan los gastos relacionados con la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles.

5.2.2 Materiales y Suministros.- Agrupa las cuentas que acumulan los suministros que se utilizan en labores de oficina, útiles de aseo y limpieza, insumos médicos, entre otros.

5.2.3 Sistemas Tecnológicos.- Agrupa las cuentas que acumulan los gastos por arrendamiento y mantenimiento, de equipos informáticos y software (costo de adquisición de programas de procesamiento electrónico de datos) o hardware. Incluye también gastos de telecomunicaciones, internet y redes de datos.

5.2.4 Servicios Cooperativos.- Agrupa las cuentas que acumulan gastos por servicios realizados.

Reuniones Informativas.- Incluye el gasto realizado para brindar información para sus socios y público en general.

Servicio Social.- Son egresos tales como: alimentación, salud, seguros, transporte, actividades sociales y deportivas, con la finalidad de evitar y/o disminuir los accidentes laborales.

Educación y Capacitación.- Comprende el monto total gastado en educación y capacitación, a sus socios y/o trabajadores.

Contribuciones a la Comunidad.- Constituyen los aportes a la comunidad para contribuir a su desarrollo con referencia a las artes, la música, la salud psicofísica, el desarrollo urbano, etc.,

5.2.5 Impuestos, Contribuciones y Multas.- Agrupa las cuentas que acumulan los impuestos fiscales y municipales, multas, contribuciones y otros similares.

5.2.6 Servicios Básicos.- Agrupa las cuentas que acumulan los gastos en servicios básicos, tales como energía eléctrica, telefonía y agua potable.

5.3 Gastos Financieros

Agrupa las subcuentas que acumulan los gastos causados durante el período con el objeto de financiar el cumplimiento de las actividades de la entidad o solucionar dificultades momentáneas de fondos.

5.4 Otros Gastos

Acumula el valor por reembolsos de gastos, no considerados anteriormente.

Nomenclatura:

GASTOS
GASTOS DE PERSONAL
REMUNERACIONES
Remuneración básica unificada
Horas extras
Eventuales y reemplazos
Comisiones
BENEFICIOS SOCIALES
Décimo tercer sueldo
Décimo cuarto sueldo
Compensación salario digno
Vacaciones
GASTOS DE ALIMENTACIÓN, MOVILIZACIÓN Y UNIFORMES
Alimentación
Movilización
Refrigerios

Uniformes y prendas de vestir
APORTES AL IESS
Patronal
Fondo de reserva
PAGO DE DIETAS
Dietas a los miembros del Consejo de Administración
Dietas a los miembros del Consejo de Vigilancia
OTROS GASTOS DE PERSONAL
Despido Intempestivo
Bono navideño
Impuesto a la renta del personal
Pensiones de jubilación por el empleador
Desahucio
Bonificación
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN
Edificios y locales
Muebles y enseres
Equipos de oficina
Equipos de computación
MATERIALES Y SUMINISTROS
Útiles de oficina
Útiles de aseo y limpieza
Insumos médicos
Combustibles y lubricantes
Otros suministros
SISTEMAS TECNOLÓGICOS
Arrendamiento de licencias de paquetes informáticos
Arrendamiento de equipos informáticos
Mantenimiento de equipos software / hardware
Mantenimiento de equipos informáticos
Telecomunicaciones e internet
Redes de datos
SERVICIOS COOPERATIVOS
Reuniones informativas
Servicio social
Educación y capacitación
Contribuciones a la comunidad
IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y MULTAS
Impuestos fiscales
Impuestos municipales
Contribución SEPS
Multas
Intereses de Mora

SERVICIOS BÁSICOS
Energía eléctrica
Servicio telefónico
Agua potable
Otros servicios básicos
GASTOS FINANCIEROS
INTERESES
Con Cooperativas de Ahorro y Crédito del Sector Financiero Popular y Solidario
Con Instituciones Financieras Privadas o Públicas
COMISIONES
Con Cooperativas de Ahorro y Crédito del Sector Financiero Popular y Solidario
Con Instituciones Financieras Privadas o Públicas
OTROS GASTOS
Reembolso de gastos
Comisiones por servicios de gestión
Pérdida en venta de propiedad, planta y equipo
Otros gastos

Formato para el Registro de Egresos:

REGISTRO DE EGRESOS				
1	RAZÓN SOCIAL DE LA COOPERATIVA			
2	FECHA DE CORTE			
3	4	5	6	7
FECHA TRANSACCIÓN	CONCEPTO O DETALLE	NO. DOCUMENTO DE RESPALDO	VALOR DEL EGRESO	OBSERVACIONES
	TOTAL EGRESOS			

Instructivo - Registro de Egresos:

Registrar:

1. La razón social o nombre de la organización.
2. La fecha de corte a la que corresponda el registro de egresos (día-mes-año).
3. La fecha de la transacción (día-mes-año).
4. El concepto o detalle del egreso, en el grupo de cuenta que corresponda.
5. El número secuencial de documento fuente que respalde el registro de los egresos (facturas, recibos, planillas, etc.).
6. El valor del egreso que consta en el documento de respaldo.
7. Comentarios que clarifiquen el registro de los egresos de ser el caso.

CERTIFICO: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SEPS.- 03 de marzo de 2017.- f.) Ilegible.

[EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI](#)

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial N° 303 del día 19 de Octubre del 2010.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 57 del COOTAD letra b) "Regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor"; así como en el literal c) faculta "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, acorde con el artículo 54 del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

Que, la Disposición Transitoria Décimo Novena del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización referente a la competencia de fomento productivo dicta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales que al momento de la vigencia de dicho Código, desarrollen acciones productivas y agropecuarias, podrán mantenerlas en coordinación con el gobierno provincial.

Que, el Cantón Chunchi en la Provincia de Chimborazo, se ha caracterizado por su producción eminentemente agropecuaria y siempre fue considerada "el granero de la provincia" por la alta productividad de sus suelos en los diferentes pisos climáticos ya que en él encontramos cultivos de caña de azúcar, maíz, trigo, cebada, papas, etc.; sin embargo, la producción agrícola ha ido en acelerado descenso por la escasez de mano de obra debido al alto índice de emigración que existe en la zona. En los últimos tiempos se vio que los cultivos se realizaban únicamente para autoconsumo lo que empeoró la situación económica de los agricultores que, en muchos casos, utilizaron sus tierras para pasto natural que tampoco les generaba rentabilidad al no ser manejados correctamente o simplemente las abandonaron a pesar de conocer que la migración del campo hacia la ciudad en repetidas ocasiones es factor para engrosar los anillos de pobreza que dificultan el desarrollo ordenado urbano. La distancia que separa al Cantón Chunchi de las demás ciudades es uno de los factores que frenan el desarrollo ya que trasladar una máquina agrícola de otros centros poblados eleva sus costos y dificulta completamente su contratación, constituyéndose como una de las principales preocupaciones generalizadas el bajo índice nutricional que atenta contra la salud y la vida de los niños/as y personas adultas al no tener medios a su alcance para mejorar la producción agropecuaria. A todo esto se suma la escasa atención de las instituciones involucradas en el desarrollo agropecuario, que por las mismas razones de distancia, han olvidado extender su apoyo y asistencia técnica hasta el sector, debido a lo cual los rendimientos son bajos y desmotivan a los productores agropecuarios.

Que, la Administración Municipal, consciente de los factores negativos que han dificultado el desarrollo agropecuario del Cantón, emprendió una ardua tarea para recuperar y reactivar la producción y productividad agropecuaria y para ello contrató a técnicos especializados en el área para que brinden asistencia técnica y capacitación a pequeños y medianos ganaderos y agricultores de la zona; así también, en atención a la necesidad imperante manifestada por la población rural de contar con maquinaria agrícola que cubra en parte la falta de mano de obra para mejorar la producción y con ello la situación socio económica, el GAD Municipal, como política institucional, adquirió maquinaria agrícola y, mediante un convenio con el GAD Provincial, un equipo de inseminación artificial que han venido prestando sus servicios a la colectividad impulsando e incentivando la producción agropecuaria, el desarrollo y mejoramiento genético de los animales, la diversificación de la producción y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Cantón. Así también, siguiendo su filosofía de apoyar al desarrollo agropecuario, creó una comisión dentro del Concejo denominada Comisión de Ambiente y Desarrollo Agropecuario para velar por el fiel cumplimiento de todas las metas y proyectos propuestos.

Que, el orgánico funcional del GAD Municipal de Chunchi considera a la Unidad de Desarrollo Agropecuario como ente operativo que aporta con las políticas de producción agropecuaria.

Que, existen permanentes solicitudes para la utilización de la maquinaria agrícola y el equipo de inseminación por parte de personas particulares, razón por la cual se hace necesario regular aquellas solicitudes de utilización de estos bienes de propiedad municipal.

Que, con fecha 02 de Febrero del 2006 entró en vigencia el "Reglamento que regula la utilización del tractor agrícola, el equipo de inseminación artificial y, la ambulancia de propiedad municipal"

Que, es necesario realizar ciertas reformas a mencionado Reglamento; y, En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:

la siguiente: REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, ALQUILER, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI CAPÍTULO I OBJETIVOS

Artículo 1.- La maquinaria y equipo agropecuario que pertenece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, tiene como objetivo principal: Ejecutar bajo modalidad de administración directa o mediante convenios, obras de interés social y comunitario en todas las comunidades y parroquias del Cantón Chunchi, así como otras actividades y proyectos dentro de la modalidad de arriendo, que permitan contribuir y atender efectivamente los requerimientos de la colectividad y lograr el desarrollo equilibrado y sostenible del Cantón.

De la maquinaria agrícola.- son objetivos del GAD Municipal al prestar este servicio:

- a.1.- Incrementar la producción y productividad agropecuaria ofertando a los pequeños y medianos productores agropecuarios el servicio de mecanización agrícola para sus actividades a fin de compensar la falta de mano de obra.
- a.2.- Asegurar un mejor régimen alimentario de la población y sus alrededores promoviendo la reactivación y diversificación de la producción agropecuaria.
- a.3.- Frenar el alto índice de emigración facilitando a los pequeños y medianos productores agropecuarios asistencia técnica directa en el campo, complementada con la maquinaria agrícola.
- a.4.- Apoyar a la producción agropecuaria.
- a.5.- Los costos del servicio de maquinaria agrícola será de ayuda social sin fines de lucro. Los aportes de los beneficiarios servirán para el mantenimiento de la maquinaria.

Del equipo e insumos para mejoramiento genético. - son objetivos de la prestación de este servicio:

- b. 1.- Seleccionar y mejorar genéticamente a los animales;
- b. 2. Incentivar a los pequeños productores al uso de las técnicas de mejoramiento genético;
- b.- 3.- Involucrar a los pequeños productores con las técnicas de mejoramiento genético como una herramienta de cambio en armonía con la nutrición, sanidad y manejo;
- b.- 4.- Incrementar en forma periódica el uso de las técnicas para mejoramiento genético.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

Artículo 2.- La administración, control y mantenimiento de la maquinaria agrícola y el equipo de inseminación artificial será ejercida por la Unidad de Desarrollo Agropecuario y el Área de Mantenimiento, bajo la dirección del Señor Alcalde/sa, y en coordinación con la Comisión de Ambiente y Desarrollo Agropecuario de la entidad, quienes impartirán los procedimientos, normas y disposiciones que contribuyan a precautelar su eficiente uso, se encargará de supervisar la calidad de servicio y el buen funcionamiento de la maquinaria.

Artículo 3.- La administración municipal designará al personal idóneo para la operación y conducción de cada una de las máquinas y equipos agropecuarios siendo responsabilidad de dichos operadores el buen uso, cuidado y mantenimiento adecuado de los mismos.

Artículo 4.- La Unidad de Desarrollo Agropecuario, elaborará la planificación de trabajos con el equipo y maquinaria agropecuaria en base a los requerimientos.

Artículo 5.- La Unidad de Desarrollo Agropecuario, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a.- Planificar, programar, organizar, dirigir, controlar y coordinar el buen uso, cuidado y mantenimiento de los equipos y máquinas agropecuarias;
- b.- Elaborar la programación de trabajos, diseñar, aplicar y asegurar el funcionamiento permanente de procedimientos de control interno relacionados con las actividades de los equipos y máquinas;
- c.- Preparar los datos necesarios para calcular los costos de la mano de obra, materiales, combustibles, repuestos, lubricantes, llantas, insumos y otros que representen gastos operativos de los equipos y máquinas;

Artículo 6.- La Unidad de Desarrollo Agropecuario, tendrá el control del equipo y maquinaria agropecuaria y además supervisará que el personal asignado a cada uno esté debidamente facultado para la operación; la Unidad Administrativa y de Talento Humano controlará y verificará que el personal a cargo sea el idóneo y cuenten con el respectivo título profesional o capacitación, licencia actualizada, capacidad física y mental, así como disciplina y responsabilidad.

Adicionalmente, el responsable de la Unidad Administrativa y de Talento Humano en coordinación con la Unidad de Desarrollo Agropecuario, efectuará semestralmente una evaluación del trabajo al personal responsable de la maquinaria y equipos;

Artículo 7.- La Jefatura Financiera, a solicitud de la Unidad de Desarrollo Agropecuario, conformará la comisión respectiva de acuerdo con el Reglamento de Bienes del Sector Público, a fin de dar de baja la maquinaria y/o equipos que han finalizado su vida útil y los que no sean susceptibles de reparación, previa autorización del Alcalde/sa.

Artículo 8.- En el caso de accidentes que involucren las máquinas y/o equipos de propiedad municipal, el jefe de talleres, operador o responsable, informará inmediatamente a la Unidad de Desarrollo Agropecuario y al responsable de la Unidad Administrativa y de Talento Humano, quienes a su vez lo harán a la compañía aseguradora a través del Departamento Jurídico de ser el caso; quien realizará el seguimiento de los trámites judiciales y administrativos hasta la recuperación o rehabilitación de la maquinaria y/o equipos;

Artículo 9.- Cuando se produzcan daños prolongados en una máquina y/o equipo, los operadores que no pueden ser reubicados, deberán permanecer en los talleres de mecánica o en la Unidad de Desarrollo Agropecuario colaborando con las actividades que le sean encomendadas mediante orden del Jefe de Talleres, Técnicos de la Unidad de Desarrollo Agropecuario o Jefe de la Unidad Administrativa y de Talento Humano.

Artículo 10.- Son Obligaciones y Deberes de los OPERADORES de la maquinaria y equipo agropecuario:

- a.- Conocer y observar estrictamente las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente, así como los reglamentos internos, establecidos por el GAD Municipal de Chunchi; (según sea el caso);
- b.- Cumplir con las normas impartidas por su inmediato superior;
- c.- Revisar diariamente todos los componentes de la maquinaria y/o equipo agropecuario a fin de garantizar su correcto funcionamiento;
- d.- Registrar diariamente en el formulario respectivo las horas y lugar de trabajo, consumo de combustible, lubricantes o insumos, trabajos realizados y otras novedades;
- e.- Realizar el mantenimiento rutinario de su máquina y/o equipo asignado;
- f.- Informar oportunamente a la Unidad de Desarrollo Agropecuario o a la Unidad Administrativa y de Talento Humano sobre los desperfectos mecánicos, eléctricos, accidentes e infracciones que se hayan suscitado; y,
- g.- Las demás funciones que sean señaladas por su jefe inmediato.

En cada uno de los núcleos de inseminación, se capacitará a una persona responsables del proceso, quien será el autorizado a la utilización del equipo y, de su mantenimiento en forma óptima, que tienda a velar por su correcto funcionamiento. En caso contrario, será responsable de los daños que pueda sufrir el mismo, con cargo a que se le haga efectiva la garantía firmada.

CAPÍTULO III DE LA MOVILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO

Artículo 11.- La Unidad de Desarrollo Agropecuario llevará una programación de actividades y trabajos conforme solicitudes y/o acciones previstas por su dependencia.

Artículo 12.- La movilización de la maquinaria y/o equipo agropecuario deberá observar las normas, procedimientos técnicos y las recomendaciones del profesional que deberá realizar una inspección previa al lugar de destino.

Los núcleos de inseminación artificial estarán ubicados estratégicamente en sectores predeterminados donde se distribuirá a las diferentes secciones territoriales. La selección del equipo estará en base a los requerimientos técnicos. Para la selección de los sementales para usarse en este proceso de mejoramiento se regirán de acuerdo a las características que se requiera mejorar de acuerdo a la selección previa de los caracteres genéticos a mejorar.

También se podrá aplicar la transferencia de embriones como otra herramienta para el mejoramiento genético dentro del paquete biotecnológico para mejoramiento de los hatos.

Artículo 13.- La Unidad de Desarrollo Agropecuario, llevará un registro diario de la ubicación y movilización de la maquinaria y/o equipo agropecuario.

CAPÍTULO IV DEL MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO

Artículo 14.- Es obligación de los funcionarios que supervisen las actividades de la maquinaria y equipo y quienes verifican su funcionamiento, coordinar y elaborar conjuntamente, la programación de mantenimiento y reparación a fin de que con la debida anticipación se solicite la adquisición de repuestos, accesorios e insumos que posibiliten la restauración de la maquinaria y/o equipo pendiente de reparación y el mantenimiento preventivo de los demás.

Artículo 15.- Será responsabilidad del Jefe de Taller y de los técnicos de la Unidad de Desarrollo Agropecuario, llevar un cronograma valorado de trabajo de cada una de las máquinas y equipos con el propósito de llevar un control de gastos operativos, chequeos de aceite, repuestos, insumos, etc. y horas de trabajo en períodos mensuales.

Artículo 16.- La Unidad de Desarrollo Agropecuario procederá anualmente de ser el caso al registro e inscripción de toda la maquinaria en la Unidad respectiva del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP).

Además dispondrá la colocación de logotipos de la institución que permitan su individualización; así como los respectivos chequeos de las máquinas rodantes. Como medida preventiva el operador responsable de cada máquina y/o equipo informará oportunamente el estado del mismo.

Artículo 17.- La Jefatura Financiera dispondrá:

- a.- Manejar los movimientos económicos de esta actividad en una cuenta auxiliar exclusiva para fines de control de auto sustentabilidad y auto sostenibilidad.
- b.- Establecer un control y registro adecuado de repuestos, piezas cambiadas e insumos utilizados, llevando un estricto control de cada una de las partes reemplazadas, las nuevas y el destino de los insumos utilizados; y,
- c.- Registrar la recepción y entrega de repuestos, lubricantes, combustibles, insumos, etc. conforme a las disposiciones del manual de contabilidad.

Artículo 18.- El GAD Municipal contratará primas de seguros para todas las máquinas y equipos de su propiedad procurando suscribir las mismas con la debida oportunidad.

Artículo 19.- A los operadores y conductores de las máquinas y equipos agropecuarios les está prohibido:

Utilizar las máquinas y/o equipos fuera de las horas laborables (que no conste dentro de la programación de actividades mensuales) sin la autorización escrita de la Unidad de Desarrollo Agropecuario y, que cuente con la respectiva aprobación del Alcalde/sa o funcionario a cargo;

Entregar la operación de la máquina o equipo que esté a su cargo a cualquier otra persona no autorizada;

Consumir alcohol o sustancias estupefacientes en horas laborables y, mientras esté a su cargo la máquina o equipo a él encomendado;

Conducir u operar la máquina o equipo en estado de embriaguez o bajo los efectos de cualquier sustancia estupefaciente; y,

Utilizar el equipo o maquinaria en actividades particulares o personales.

Artículo 20.- La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causa suficiente para la aplicación de la máxima sanción establecida en el Código del Trabajo, como es la notificación con el visto bueno laboral.

Artículo 21.- Los servidores que dispongan a los operadores o choferes la ejecución de trabajos no autorizados o que en conocimiento de ello no reporten oportunamente a las autoridades, serán sujetos a sanciones administrativas severas, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

CAPÍTULO V

Artículo 22.- Anualmente, la Unidad de Desarrollo Agropecuario, conjuntamente con la Jefatura Financiera y la Unidad Administrativa y de Talento Humano, realizarán las constataciones físicas de maquinaria y equipo de la Municipalidad, en las que, entre otros datos, deberá constar: tipo de máquina o equipo, número de chasis, número de motor, número de partes claves, estado actual, ubicación, etc., según corresponda.

Artículo 23.- Asesoría Jurídica en coordinación con Secretaría General, proporcionará oportunamente a todos los departamentos que tienen relación con el manejo del equipo y maquinaria agropecuaria, una copia de todos los comodatos, convenios, etc. que se han suscrito entre el GAD Municipal y otras Instituciones u Organizaciones para la entrega o uso de los mismos.

Artículo 24.- La Jefatura Financiera proporcionará oportunamente a la Comisión correspondiente:

- a.- Copias del acta de entrega-recepción de la maquinaria rematada;
- b.- Copias del acta de entrega recepción de toda la maquinaria otorgada y recibida en comodato;
- c.- Informes trimestrales de gastos realizados en la adquisición de repuestos, lubricantes, combustibles e insumos para la maquinaria y equipo; y,
- d.- Cuadros y gráficos que representen los gastos administrativos, operativos y de mantenimiento de la maquinaria y equipo, comparados con el Presupuesto General del GAD Municipal.

CAPÍTULO VI DE LA UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO

Artículo 25.- La maquinaria y equipo agropecuario podrán ser utilizados en las diferentes actividades programadas por el GAD Municipal, entre ellas las relacionadas con los distintos convenios suscritos para obras de interés social y comunitario en todas las comunidades y parroquias del Cantón Chunchi, así también podrán destinarse a actividades y proyectos dentro de la modalidad de arriendo. En todos los casos, la Unidad de Desarrollo Agropecuario deberá llevar un cronograma de actividades.

Artículo 26.- Para el caso de arrendamiento a personas particulares, el uso de la maquinaria y/o equipos, el interesado previamente deberá presentar una petición por escrito, en especie valorada, con la indicación del equipo o maquinaria que requiere, el trabajo a realizar y el periodo de tiempo que solicita, para determinar la factibilidad la Unidad de Desarrollo Agropecuario realizará una inspección previa y en caso de serlo lo incluirá en el respectivo cronograma de actividades.

Previo a la realización del trabajo, el peticionario deberá sufragar el valor correspondiente depositando en recaudación la planilla respectiva por el tiempo que vaya a ser alquilada o de acuerdo a los insumos a ser utilizados (en el caso del equipo de inseminación artificial), la misma que se sujetará a la siguiente tabla:

SERVICIOS DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

MAQUINARIA	VALOR POR HORA USD
Tractor con arado, rastra y surcador	\$ 8,00 / hora
Tractor con rotovator	\$ 12,00 / hora
Tractor con enfardadora o emplastadora	\$ 9,00 / hora

SERVICIOS PECUARIOS

SERVICIO	DETALLE	VALOR \$.
Pajuela	Vaca preñada	10,00
Tratamiento completo	\$ 10,00 Pajuela; \$ 10,00 dos dosis de prostaglandina de 2 ml; \$ 13,00 dosis de GnRh de 2 ml., y otros	33,00

El procedimiento de valoración y recuperación de costos por trasplante de embriones será fijado mediante Convenio con los productores en base al Reglamento elaborado para el efecto.

Una vez prestado el servicio, el Departamento Financiero procederá a re liquidar el valor, por las horas efectivamente utilizadas en base al informe que presente el funcionario responsable.

El usuario cubrirá los gastos de estadía y alimentación del operador y su ayudante, además la guardianía del equipo mientras se encuentre en sus predios, estándoles terminantemente prohibido ofrecer bebidas alcohólicas al operador y ayudante en horas de trabajo, lo que será causal suficiente para no ser atendidos en una nueva oportunidad.

La maquinaria y/o equipo será operado única y exclusivamente por el personal de la Municipalidad, sin perjuicio de que por cuestiones de fuerza mayor se autorice la operación a una persona ajena a la Administración Municipal.

Los valores que se recauden por la utilización de los equipos servirán para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y provisión.

Artículo 27.- Requerimientos Mínimos: la maquinaria se movilizará a determinado sector, si los beneficiarios garantizan mínimo 8 horas de trabajo.

Artículo 28.- Para los convenios comunitarios se sujetará a las disposiciones contenidas en los mismos.

Artículo 29.- Difusión.- El GAD Municipal se encargará de difundir los servicios de la maquinaria y equipo agropecuario a través de los diferentes espacios que posee en los medios de comunicaciones locales y demás materiales que se podrán hacer llegar a los representantes de los diferentes sectores sociales de la jurisdicción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se deroga la Ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 874, de 18 de Enero de 2013 y toda norma de igual o menor jerarquía que existiera con relación a esta materia y se contraponga a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Chunchi, a los nueve días del mes de Diciembre del 2016.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, ALQUILER, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO AGROPECUARIO DEL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en sesiones ordinarias celebradas los días 14 de Septiembre y 9 de Diciembre del

año dos mil dieciséis, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 12 de Diciembre del 2016.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo. SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Galo Quisatasi C., a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis, a las 12H00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la noma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI. Dr. Carlos

Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis, a las 15H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año 2016.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.